



Universidad Internacional de La Rioja

Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derecho Penal Económico

**El delito de blanqueo de capitales
relacionado con el terrorismo yihadista:
métodos de combate y prevención.**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Rafael Gabela Salvador
Tipo de trabajo:	Trabajo de Fin de Master
Categoría del Tesauro:	
Director/a:	Luis Ángel Aparicio Ordas
Fecha:	

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Agradecimientos

Gracias a todos los profesores de la Universidad Internacional de la Rioja, de los cuales he aprendido los fundamentos legales para poder realizar este trabajo de investigación.

Un especial agradecimiento a mi familia por su paciencia y apoyo.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad ofrecer un análisis general del delito de blanqueo de capitales y como este es empleado por el terrorismo yihadista y sus grupos beligerantes. A tal fin, se ha examinado los componentes que constituyen el delito de blanqueo de capitales, sus diferentes etapas o fases de dicho delito, y la normativa internacional y nacional que regula este tipo penal. Así mismo este estudio expone los perfiles de las diferentes organizaciones terroristas y su presencia en España. Se analiza los diferentes métodos financiación y blanqueo de capitales que emplean estos grupos terroristas para sustentar sus actividades ilícitas. En tal sentido, a través de este estudio se identificarán los problemas relacionados al delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista y se expondrán posibles métodos preventivos y reactivos para combatir este fenómeno, cuyos efectos provocan una grave vulneración al orden socioeconómico y la seguridad estatal.

Palabras clave: Terrorismo Yihadista, Blanqueo de Capitales, métodos de blanqueo.

Abstract

The purpose of this research work is to offer a general analysis of the crime of money laundering and how it is used by jihadist terrorism and its belligerent groups. To this end, the components that constitute the crime of money laundering, its different stages or phases of said crime, and the international and national regulations that regulate this criminal type have been examined. Likewise, this study exposes the profiles of the different terrorist organizations and their presence in Spain. The different financing and money laundering methods used by these terrorist groups to support their illicit activities are analyzed. In this sense, through this study, the problems related to the crime of money laundering in relation to jihadist terrorism will be identified and possible preventive and reactive methods to combat this phenomenon will be exposed.

Keywords: Jihadist Terrorism, Money Laundering, money laundering methods.

Índice de contenidos

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Justificación del tema elegido	8
1.2. Problema y finalidad del trabajo.....	9
1.3. Objetivos	9
2. MARCO TEÓRICO: EL BLANQUEO DE CAPITALES Y EL TERRORISMO YIHADISTA....	11
2.1. BLANQUEO DE CAPITALES.....	11
2.1.1. Concepción del blanqueo de capitales desde el ámbito internacional y ámbito español.....	12
2.1.2. Bien jurídico protegido, objeto material, sujeto activo y pasivo, y tipo subjetivo.	19
2.1.3. Etapas del delito de blanqueo de capitales.....	22
2.1.3.1. Colocación (placement):	22
2.1.3.2. Encubrimiento o Estratificación (layering):.....	22
2.1.3.3. Integración (integration):.....	23
2.1.4. Recomendaciones del GAFI.....	23
2.1.5. Blanqueo de Capitales: sus efectos económicos y cifras en España.....	24
2.2. OPERACIÓN DE GRUPOS YIHADISTAS: FINANCIAMIENTO Y BLANQUEO DE CAPITALES.	26
2.2.1. Concepto de Terrorismo	27
2.2.2. Concepto de Terrorismo Yihadista.....	30
2.2.3. Principales grupos yihadistas	31
2.2.3.1. Boko Haram	31
2.2.3.2. Al Qaeda	33
2.2.3.3. Hezbolá	36

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.	
2.2.3.4. Hamas	38
2.2.3.5. Estado Islámico o ISIS, ISIL, Daesh.	41
2.2.4. Presencia de Grupos Yihadistas en España y Europa.....	43
2.2.5. Métodos de financiación y métodos de blanqueo de capitales empleados por organizaciones yihadistas.....	47
2.2.5.1. Empleo de las criptomonedas como mecanismos para blanquear activos.	48
2.2.5.2. Empleo de la red hawala para blanquear activos	50
2.3. SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA	53
2.3.1. Medidas de contraradicalización	53
2.3.2. Medidas de acción para el uso de criptoactivos entre las técnicas de blanqueo de capitales.....	58
2.3.3. Medidas de acción y vigilancia en relación con el hawala	60
3. Conclusiones.....	64
Referencias bibliográficas	71
Listado de abreviaturas, acrónimos y siglas.....	85
Anexo A. Tabla 1. Líneas de acción en contra- radicalización (Síntesis de los programas europeos). – Elaborado por DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016.....	86
Anexo B. Tabla 2. medidas para el desarrollo de líneas de acción en contra radicalización – Elaborado por DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016.	87

Índice de tablas

(Tabla 1. Detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista (2013-15 noviembre 2015), según organización u organizaciones de referencia para la red a que estaban vinculadas (en %) Fuente: REINARES y GARCÍA-CALVO 2015)	45
(Tabla 2. Detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista (2013-15 noviembre de 2015), según funciones de la red a que estaban vinculados (en%) Fuente: REINARES Y GARCÍA-CALVO 2015).....	46
Anexo A. Tabla 1. Líneas de acción en contra- radicalización (Síntesis de los programas europeos). – Elaborado por DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016.....	86
Anexo B. Tabla 2. medidas para el desarrollo de líneas de acción en contra radicalización – Elaborado por DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016.	87

1. INTRODUCCIÓN

La delincuencia económica es un fenómeno criminal que ha evolucionado exponencialmente en las últimas décadas en gran medida debido a la creciente globalización de nuestras sociedades. Las naciones, a través de sus sistemas de justicia, han intentado dar una respuesta frente a esta problemática y de esta forma combatir sus efectos perversos en su sociedad.

Dentro de este contexto, el blanqueo de capitales, dado su carácter transnacional, compleja detección y asociación con el crimen organizado, se ha convertido en un eje central y prioritario de las agendas políticas de algunos estados. Dentro de las organizaciones criminales que se han beneficiado de los métodos de blanqueo de capitales para financiar sus actividades delictivas se encuentran las organizaciones de terrorismo yihadista. El fenómeno del terrorismo islámico ha crecido exponencialmente en las últimas décadas y sus repercusiones han afectado severamente al continente europeo. Pese a los múltiples avances que se han suscitado en lucha contra el terrorismo y el blanqueo de capitales, existe aún un largo camino que recorrer para obtener resultados favorables.

Es frente a esta problemática, que el presente trabajo de investigación proporciona en primer lugar, un panorama de los fundamentos legales del delito de blanqueo de capitales y su regulación en el estado español. En esta primera parte se realizará una conceptualización del delito de blanqueo de capitales, una descripción de las tres etapas del delito (colocación, encubrimiento e integración), un análisis de la normativa reguladora en España y Europa, y posteriormente se detallará los efectos económicos de este delito y sus cifras.

En segundo lugar, se tratará la forma de operar de los grupos terroristas yihadistas como organizaciones criminales y como éstos logran obtener financiamiento para realizar sus actos delictivos. Se realizará una conceptualización del terrorismo yihadista y de sus diferentes organizaciones, se detallará los modos de financiamiento de dichas

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

agrupaciones terroristas y una descripción de como estas actúan, con especial énfasis en las organizaciones criminales yihadistas que han desarrollado actividades ilícitas en el estado español. Después se detallarán algunos métodos relevantes de blanqueo capitales que son empleados por estas organizaciones criminales.

Para finalizar el presente trabajo de investigación, se propondrán medidas de prevención y control para impedir el blanqueo de capitales de las organizaciones yihadistas y sus métodos empleados para el cometimiento de dicho ilícito penal.

1.1. Justificación del tema elegido

Europa ha sufrido un aumento de ataques terroristas yihadistas en las últimas décadas y se calcula que el número de europeos que son reclutados por organizaciones terroristas de Oriente Medio ha ido en aumento, año tras año. Los expertos estiman que alrededor de más de 20.000 ciudadanos europeos se han unido a las filas de estas organizaciones terroristas como ISIS, Hamas o Hezbolá (REINARES 2017). Muchos de estos individuos son radicalizados bien en Oriente Medio, o en sus propios estados europeos, y esto representa una grave amenaza a la seguridad del estado español que en múltiples ocasiones ha sido señalado como un objetivo a atacar por parte de estos grupos terroristas (ARGOMANIZ Y BERMEJO 2019).

Los terroristas recurren a métodos de financiamiento, tanto legales como ilegales, para llevar a cabo sus actividades criminales. Dentro de los métodos ilegales de financiamiento, uno de los más complejos y difíciles de detectar es el blanqueo de capitales. El terrorismo se sustenta del financiamiento que logra obtener para respaldar sus operaciones, si se lograse cortar los flujos de financiamiento y evitar que las ganancias obtenidas ilegítimamente ingresen al sistema financiero formal para obtener apariencia de licitud, estas organizaciones terroristas no podrían ejecutar sus operaciones criminales. Es por todo lo anteriormente mencionado que es de vital importancia estudiar el fenómeno del terrorismo yihadista en Europa y en España, y en particular sus métodos de financiamiento a través del blanqueo de capitales, con el

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

objetivo de determinar políticas adecuadas para detener la proliferación de estas organizaciones terroristas y sus actividades criminales.

1.2. Problema y finalidad del trabajo

El problema que ha de tratar este trabajo de estudio es el incremento de las actividades de grupos terroristas en Europa y España y los distintos métodos de financiamiento de estas organizaciones, entre los cuales se detallará a profundidad el delito de blanqueo de capitales por ser este un fenómeno complejo de difícil detección y de gran impacto en el orden socioeconómico y en la seguridad estatal.

Se busca dar un alcance de los elementos que distinguen al terrorismo yihadista de otras formas de terrorismo y de criminalidad organizada. Así mismo se busca detallar los elementos del delito de blanqueo de capitales y como este ha sido regulado por la normativa europea y española. Para esto se dará una descripción pormenorizada de las diferentes formas por las cuales los terroristas yihadistas financian sus operaciones y los diferentes modus operandi de como estos criminales emplean el blanqueo de capitales. Finalmente se propondrá medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales en relación con el yihadismo terrorista.

1.3. Objetivos

El objetivo del presente trabajo de fin de máster es presentar los fundamentos sobre los cuales surge el terrorismo yihadista y cuales son los diferentes grupos terroristas que han tenido mayor prominencia en el plano internacional; así mismo enunciar cuales de estos grupos han operado en España. De esta forma se podrá comprender la seriedad de esta problemática para el estado español y las medidas que se deben de implementar para la erradicación de este fenómeno. Adicionalmente el presente trabajo de investigación pretende exponer los métodos de financiamiento del terrorismo yihadista y dar un particular énfasis en el delito de blanqueo de capitales, ya que este es el método de financiación ilegal más prominente que ha sido empleado por los grupos terroristas. Se pretende exponer los diferentes componentes y elementos de este delito y, en

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

particular, analizar la normativa europea y española frente a este tipo delictivo. Finalmente se plantea proponer políticas y lineamientos para la supresión de este fenómeno.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

2. MARCO TEÓRICO: EL BLANQUEO DE CAPITALES Y EL TERRORISMO YIHADISTA.

Este capítulo tiene como objetivo estudiar las generalidades del delito de blanqueo de capitales desde una perspectiva doctrinaria. Para tal efecto, se parte desde una conceptualización del delito en cuestión desde el ámbito internacional y el ámbito español. Posteriormente se analizará al blanqueo de capitales desde sus elementos dogmáticos del tipo penal, iniciando por una explicación del blanqueo de capitales como delito plurifensivo para posteriormente analizar cual es el bien jurídico vulnerado por este delito, el objeto material de este, finalmente se determinará cuales son los sujetos activos y pasivos de este ilícito penal y los elementos subjetivos del tipo penal. Se detallará las tres etapas del delito de blanqueo de capitales para después exponer la normativa europea y nacional sobre este tipo penal. Además, se estudiará los efectos económicos del delito de blanqueo de capitales y sus cifras en el estado español.

2.1. BLANQUEO DE CAPITALES.

Para la mayoría de las naciones el delito de blanqueo de capitales representa un gran desafío en lo relativo a su prevención, descubrimiento y sanción legal. Los efectos de la globalización, la apertura de los mercados mundiales, la existencia de jurisdicciones con regímenes reguladores laxos y vulnerables, la corrupción, el surgimiento de nuevas tecnologías, la velocidad y falta de transparencia de las transacciones, la dificultad de cooperación legal entre estados y otros elementos hacen que la prevención y erradicación de este mal que atañe a la sociedad sea un tarea intricada y compleja (RODRÍGUEZ SAIZ Y RODRÍGUEZ SOLER 2011). Los métodos por los cuales los criminales blanquean capitales provenientes de sus actividades ilícitas están en constante evolución. Por tal motivo es importante, en primer lugar, entender a que se refiere este tipo penal y como está regulado a nivel internacional y nacional.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

2.1.1. Concepción del blanqueo de capitales desde el ámbito internacional y ámbito español.

Al delito de blanqueo de capitales se lo ha denominado de muchas maneras. Entre las más comunes se encuentran las denominaciones de “lavado de activos” o “lavado de dinero”. Indiferentemente de cual denominación se le dé a este acto ilícito el concepto del delito en cuestión es simple. El blanqueo de capitales consiste en el procedimiento mediante el cual se da apariencia de legalidad a ganancias producto de actividades ilícitas, con el objetivo de introducirlos nuevamente a los circuitos económicos y financieros legales para aprovecharse de los mismos (FORTELEONI 2019).

La definición de blanqueo de capitales que es aceptada por la mayoría de las naciones se encuentra decretado en el Artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocida como la Convención de Palermo. Dicho artículo versa de la siguiente manera:

«Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se comentan intencionalmente:

a. i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; [...] » (NACIONES UNIDAS, 2000).

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

La prevención del blanqueo de capitales en España y la represión de este delito están reguladas en normativa administrativa y normativa penal. La normativa administrativa está compuesta con la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y la financiación del terrorismo y su respectivo reglamento que fue aprobado por el Real Decreto 304/2014 de 05/05. La Ley centra su objeto de aplicación en las medidas preventivas para contrarrestar el blanqueo de capitales, tales como las obligaciones de información, la debida diligencia, el régimen sancionador, medios de pago, la organización institucional, entre otros (REVELO 2020).

Es menester mencionar que la Unión Europea en el marco de sus facultades ha emitido varias directivas relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Entre dichas directivas destacan las siguientes:

1. Directiva 2018/1673 UE de 23 Oct (relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal).
2. Directiva 2017/1371 UE, de 5 de Jul. (lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal)
3. Directiva 2015/849 UE, de 20 de May. (prevención utilización del sistema financiero para blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, y se modifica el Regl. (UE) 648/2012 y derogan Directiva 2005/ 60/ CE y Directiva 2006/70/ CE).

La última directiva que ha emitido la Unión Europea es la Directiva 2018/843, denominada como la Quinta Directiva. España tenía la obligación de hacer la trasposición de dicha directiva hasta el 10 de enero de 2020. Se puso en marcha un Ante Proyecto de reforma a la Ley 10/2010 para cumplir con la obligación de transposición, pero, recién el 28 de abril de 2021 fue publicada la reforma a la Ley 10/2010 a través del Real Decreto Ley 7/2021. Sin embargo, esta transposición de la directiva no cumplió con lo previsto en el Anteproyecto de reforma, porque, en palabras de (RUBI BLANC 2021) « A pesar de que existe en tramitación un anteproyecto de Ley que aborda esta reforma

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

con mayor amplitud y que ha superado ya el trámite de informe del Consejo de Estado, el Gobierno ha optado por una vía de mínimos que evite la exigencia de responsabilidad a España por el retraso en la transposición de la Directiva 2018/843 del Parlamento europeo y del Consejo, denominada Quinta Directiva, y que acomode la regulación del movimiento de medios de pago al portador al Reglamento UE 2018/1672 de directa aplicación en nuestro ordenamiento desde junio de este año.»

En España se han creado dos organismos por medio de normativas administrativas que cumplen con la finalidad de prevención del delito de blanqueo de capitales. Esos dos organismos son la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBC) y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). El SEPBLAC es la unidad de inteligencia financiera española y sirve como autoridad supervisora de los sujetos obligados por la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y la financiación del terrorismo. Así mismo el SEPBLAC es la autoridad supervisora del Fichero de Titularidades Financieras (FTF). El SEPBLAC cumple con las funciones de control de los sujetos obligados y de verificar la veracidad de la información emitida por los últimos, así mismo cumple el rol de órgano auxiliar a las investigaciones de la policía, ministerio fiscal y órganos judiciales (REVELO 2020). Por su parte la Comisión tiene como responsabilidades el reunir información y estadísticas fidedignas del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España, así mismo debe efectuar las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (REVELO 2020).

Históricamente la primera vez que se introdujo el delito de capitales al Código Penal Español fue mediante la reforma de 1998 en la cual se estableció al delito de blanqueo de capitales como una forma específica de receptación relativa al aprovechamiento de ganancias originadas del tráfico de estupefacientes (DELGADO RODRÍGUEZ 2016). Más adelante, lo dispuesto por la Convención de las Naciones unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, conocida como la Convención de Viena de 1988, y en la Directiva de las Comunidades Europeas sobre la utilización del sistema financiero para el blanqueo

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

de capitales de 1991, es incorporado al Código Penal mediante una reforma de 1992 (DELGADO RODRÍGUEZ 2016). Sin embargo, en esta reforma solo se hacía referencia al blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas. Posteriormente en 1995 se amplia este concepto a bienes o ganancias procedentes de otros delitos, pero con la connotación de el blanqueo de capitales debe de tener una conexión con un delito grave. Finalmente, en la reforma aplicada por la Ley Orgánica 15/2003 se suprime la referencia a la gravedad de delito, y el concepto de blanqueo de capitales ahora comprende a todo bien cuyo origen es un delito (DELGADO RODRÍGUEZ 2016).

El Código Penal Español, dentro del título XIII relativo a «Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico» en su Capítulo XIV contempla el delito receptación y el de blanqueo de capitales en conjunto de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIV

De la recepción y blanqueo de capitales

«Artículo 301

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera personas, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.»

Por su parte, la Ley 10/2010 de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo considera, mediante lo expuesto por su artículo 1, que afectos de esta ley, las siguientes conductas constituyen blanqueo de capitales:

1. «La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. Todo ello, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en eludir las consecuencias jurídicas de sus actos
2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva
3. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

4. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución. »

La misma Ley 10/ 2010 también establece cuales deben ser los sujetos obligados al cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los cuales son los siguientes: «1.) Las entidades de crédito. 2.) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los correderos de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. 3.) Las empresas de servicios de inversión. 4.) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora. 5.) Las entidades gestoras de fondos de pensiones. 6.) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora. 7.) Las sociedades de garantía recíproca. 8.) Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico. 9.) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda. 10.) Los servicios postales respecto a actividades de giro o transferencia. 11.) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero. 12.) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles. 13.) Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales. 14.) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles. 15.) Los abogados, procuradores u otros

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria. 16.) Las personas que, con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable, presten los siguientes servicios a terceros: (a) constituir sociedades u otras personas jurídicas; (b) ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad; (c) socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; (d) facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, (e) una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; (f) ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso («trust») expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; (g) ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones. 17.) Los casinos de juego 18.) Personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos. 19.) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades. 20.) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio. 21.) Aquellas personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago. 22.) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios. 23.) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

34. 24.) Personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38. 25.) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39. 26.) Los gestores de sistemas de pago, compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados; así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40»

La mayoría de las naciones tipifica al blanqueo de capitales como un delito autónomo ya que organismos internacionales como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), la Organización de las Naciones Unidas a través de su Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC), o el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera han emitido varias recomendaciones que aconsejan a los estados hacer esto (ALLAN SCHOTT 2007). Estas recomendaciones ahora son consideradas como estándares internacionales y se alejan del concepto antiguo de blanqueo de capitales que antes era considerado como una forma de encubrimiento (ZAMBRANO PASQUEL 2010). Según el STS 884/ 2012, de 8 de noviembre el delito de blanqueo de capitales es un delito autónomo e independiente que no exige que el delito previo que originó los activos maculados haya sido condenado (FJ STS 884/ 2012).

[**2.1.2. Bien jurídico protegido, objeto material, sujeto activo y pasivo, y tipo subjetivo.**](#)

Según la doctrina el blanqueo de capitales es un delito plurifensivo, es decir que vulnera no uno sino varios bienes jurídicos protegidos (ZAMBRANO PASQUEL 2010). La ubicación de este delito dentro del Código Penal Español (delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico) nos da algunas indicaciones de cuales son los bienes jurídicos protegidos. El primer bien jurídico que este delito busca proteger es el orden socio económico y social, el cual tiene dos acepciones o conceptos diferentes: 1. Concepción de orden socio económico en sentido estricto que debe ser comprendido como «regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía» (BAJO FERNÁNDEZ, 1987, p. 394). 2. Concepción de orden socio económico en sentido amplio que implica «conjunto de normas jurídico-penales que proteger el orden económico entendido

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

como la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios» (BAJO FERNÁNDEZ, 1987, p. 394). Para la mayoría de los autores el orden socio económico debe entenderse en su sentido amplio (MARTÍNEZ, 2017). Por su parte BARRIGA BEDOYA (AÑO, 2011 p. 49) explica que «el orden socioeconómico es el bien jurídico protegido porque por cuanto el lavado de activos afecta la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, la libre competencia del mercado; genera desconfianza en los sistemas financieros de los Estados».

El segundo bien jurídico protegido vulnerado es la tutela de la Administración de Justicia, ya que se entiende que el proceso de blanqueo de capitales tiene como fin ulterior el esconder y enmascarar la procedencia ilícita de los activos para evitar que la Administración de Justicia pueda procesar penalmente a los actores y cómplices de los delitos que generaron los bienes de origen ilícito (GALVÉZ 2004).

Según lo estipulado por la Convención de Viena de 1988 el objeto material son las ganancias o beneficios obtenidos del delito previo al blanqueo de capitales. Es decir, el objeto material serían los bienes y productos de origen ilícito por una actividad delictiva.

La Convención de Viena en su artículo 1 Definiciones establece lo siguiente:

« [...] por 'bienes' se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. por 'producto' se entiende los bienes obtenidos o derivados directa e indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3. (CONVENCIÓN DE VIENA 1998, p. 1)»

En referencia al objeto material del delito de blanqueo de capitales (ZAMBRANO PASQUEL 2010) establece lo siguiente: «Aparece igualmente como una exigencia del objeto material de la figura de blanqueo de capitales que los activos provengan o hayan sido obtenidos como consecuencia de la comisión de un delito [...] allí está el origen

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

maculado de los mismos. Entonces es cierto que el vínculo entre el bien que se pretende legitimar y el delito previo es fundamental para la configuración del lavado»

El origen de los bienes debe ser delictivo, pero, como hemos destacado antes, la jurisprudencia ha determinado que, ya que el delito de blanqueo de capitales es un delito autónomo, no se exige condena por el delito previo (FJ STS 884/ 2012). El sujeto activo de este delito es indeterminado ya que cualquier individuo puede cometer este tipo penal. El sujeto activo en este ilícito puede ser la misma persona que cometió el delito de origen, lo que la doctrina denomina “autoblanqueo” de capitales, o un tercero que asiste al perpetrador de la infracción inicial (BARRIGA BEDOYA 2011). Por su parte el sujeto pasivo de este delito es el Estado, la Administración de Justicia y la sociedad en sí, ya que este es un delito que ataca al bien jurídico protegido de orden socio económico y tutela de la Administración de Justicia (BAJO FERNÁNDEZ 1987).

La jurisprudencia ha señalado que en el delito de blanqueo de capitales el sujeto activo debe obrar con dolo. Esto es, con conocimiento de la ilicitud de su acto y con el designio de causar una vulneración al bien jurídico. El Tribunal Supremo mediante sentencia FD XVIII STS 483/2007 ha determinado que para que se configure el delito de blanqueo de capitales el dolo puede ser hasta un dolo eventual, ya que no se requiere que el autor posea conocimiento detallado de los delitos previos al blanqueo de capitales, es suficiente que tenga conocimiento razonable de la ilicitud previa (FD XVIII STS 483/2007). En cuanto al tipo imprudente de blanqueo de capitales, este se encuentra prescrito en el art. 301.2 CP, y, del análisis que ha realizado la doctrina sobre este artículo, según (FABIÁN CAPARRÓS 2010, p. 77) «[...] la forma como está redactada, constituye una afectación al principio de taxatividad, pues en esta se omite la descripción de las conductas típicas y en su lugar, se remite a los hechos que se vinculan con las conductas intencionales previstas en los números 1 y 2 del art. 301 CP, lo que ha generado opiniones divergentes toda vez que tales apartados tienen una connotación esencialmente dolosa.»

2.1.3. Etapas del delito de blanqueo de capitales

Partiendo del concepto de blanqueo de capitales y entendiendo que tiene como finalidad el otorgar una apariencia de licitud a ganancias provenientes de actividades delictivas se expone a continuación los pormenores de las tres etapas del delito de blanqueo de capitales que la doctrina internacional ha determinado para explicar el fenómeno en cuestión.

2.1.3.1. Colocación (placement):

Es la primera etapa del proceso en la cual se incorpora el dinero o ganancias de procedencia ilícita al sistema formal legal, el cual puede ser el sistema comercial o financiero. En esta etapa lo que buscan los criminales es desligar el dinero del acto ilícito del cual proviene. Según (MARENKO 2011, p. 7) es en esta etapa que «el blanqueador encuentra su mayor vulnerabilidad en el proceso debido fundamentalmente a las exigencias de identificación y control de operaciones por sobre un determinado umbral económico». Existen varios métodos empleados en esta primera etapa del blanqueo de capitales, uno de ellos se lo conoce como *smurfing* o pitufeo, el cual consiste en fraccionar los fondos del dinero ilícito en fragmentos más pequeños e introducirlos en diferentes cuentas bancarias para que este dinero de origen delictivo pase desapercibido ante los controles de las instituciones financieras y bancarias (BARRIGA BEDOYA 2011). Otros métodos son la utilización de empresas fantasma, la creación de compañías en jurisdicciones con regulaciones financieras y bancarias laxas, la compra de locales como discotecas, bares o prostíbulos los cuales son locales con gran circulación de efectivo, la compra de billetes de lotería, entre otros (ALLAN SCHOTT 2007).

2.1.3.2. Encubrimiento o Estratificación (layering):

Según (BARRIGA BEDOYA 2011, p. 34) la etapa de encubrimiento tiene como finalidad «ocultar los productos ilícitos mediante la realización de numerosas transacciones para dificultar el seguimiento y conocer el origen de aquellos». En síntesis, la estratificación

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

o encubrimiento consiste en mover varias veces el dinero, a través de operaciones complejas, para complicar a las autoridades el rastreo del origen de los activos ilícitos. Para esta fase del blanqueo de capitales se utilizan varias técnicas que incluyen el empleo de instrumentos de inversión, la adquisición de bienes materiales con dinero en metálico y su posterior cambio o venta, transferencias electrónicas, el empleo de cheques, la corresponsalía bancaria transfronteriza, la creación de un rastro documental falso, entre otras (ZAMBRANO PASQUEL 2010).

2.1.3.3. Integración (Integration):

En esta fase, el dinero una vez blanqueado y bajo la apariencia de legitimidad, se reintroduce de nuevo al circuito financiero legal para que de esta forma el delincuente pueda aprovecharse del mismo. Los fondos productos del acto ilícito se reincorporan a la economía legal mediante la culminación de las dos fases anteriores. Las formas mediante las cuales los criminales logran esta integración de los activos ilícitos dentro del sistema económico son el uso de compra de metales preciosos, artículos de lujo, empresas fachada, inversiones en empresas, adquisición de activos financieros, compra de bienes inmuebles, utilización de organizaciones sin fines de lucro, entre otras (CHIRIBOGA ZAMBRANO 2016).

2.1.4. Recomendaciones del GAFI.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es una institución intergubernamental que surgió en el año 1989 cuyo fin es el de desarrollar políticas y lineamientos para combatir la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales. El GAFI ha emitido cuarenta recomendaciones que son consideradas en la actualidad como una guía para el combate contra el blanqueo de capitales.

Dentro de este marco referencial que ha establecido el GAFI en relación con el delito de blanqueo de capitales, la recomendación tres (3) es una que vale la pena resaltar. En dicha recomendación el GAFI exhorta a los países a incluir el blanqueo de capitales como delito autónomo y que se incluyan varios tipos penales contra el blanqueo, no solo

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

delitos provenientes del tráfico de drogas, sino de una variedad de delitos subyacentes o conexos graves que también proporcionan grandes ganancias a las organizaciones criminales que emplean el blanqueo de capitales para beneficiarse del lucro ilícito de sus actividades ilícitas (GAFI 2012). El GAFI estableció 20 categorías de delitos conexos dentro de sus cuarenta recomendaciones, los cuales son los siguientes: 1. Participación en un grupo delictivo organizado y en asociaciones extorsivas, 2. Terrorismo, incluyendo el financiamiento de este, 3. Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, 4. Explotación sexual, 5. Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 6. Tráfico ilegal de armas, 7. Tráfico de mercancías robadas y otros bienes, 8. Corrupción y soborno, 9. Fraude, 10. Falsificación de dinero, 11. Falsificación y piratería de productos, 12. Delitos ambientales, 13. Homicidio, lesiones corporales graves, 14. Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes, 15. Robo o hurto, 16. Contrabando, 17. Extorsión, 18. Falsificación, 19. Piratería, 20. Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado (GAFI 2012).

[**2.1.5. Blanqueo de Capitales: sus efectos económicos y cifras en España.**](#)

El blanqueo de capitales es un fenómeno que produce grandes pérdidas económicas y representa para las naciones un gran desafío por su difícil prevención, detección y sanción legal. Una de las características que definen a este tipo delictivo es su carácter transnacional que, en la mayoría de los casos, sus actos se perpetran en varias jurisdicciones. Según la Organización para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se calcula que a nivel global las cifras producto del blanqueo de capitales ascienden a 1.6 trillones de dólares (UNODC 2019). Las cifras muestran que el fenómeno del blanqueo de capitales ha venido en una clara tendencia ascendente. Las causas de lo anteriormente mencionado son la creciente globalización y el surgimiento de nuevas tecnologías que facilitan la comisión de este acto delictivo. Según estimaciones del Banco Central Europeo el blanqueo de capitales ha generado aproximadamente el 2.7% del PIB mundial, una cifra que equivale a 615 000 millones de euros. De esta cifra solo se ha decomisado el 0.2% de dicho valor, lo cual demuestra que

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

la persecución penal de este delito es compleja y que el blanqueo de capitales es una operación económica rentable para los criminales (GIL PECHARROMÁN 2019).

Según (GIL PEHCARROMÁN 2019) «cada año se generan 110.000 millones de euros en la Unión Europea a través de actividades delictivas, lo que equivale al 1 por ciento del PIB de la UE» y en «España la estimación de la Renta Nacional Bruta de los flujos provenientes de algunas actividades ilegales a efectos informativos, el Instituto Nacional de Estadística de España (INE) las incluye y las cifra en el 0,87 por ciento del PIB nacional, unos 10.5000 millones de euros». Por su parte (SANDRI 2020) expone que el «10% del PIB mundial se encuentra depositado en activos financieros transfronterizos, mientras que las fortunas privadas escondidas en paraísos fiscales suman la friolera de 6 billones de euros. En el mundo se pagan sobornos que en un año pueden llegar a 35.000 millones de euros [...]. Esto demuestra que el blanqueo de capitales tiene efectos de gran magnitud en los mercados financieros y en la economía de las naciones.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

2.2. OPERACIÓN DE GRUPOS YIHADISTAS: FINANCIAMIENTO Y BLANQUEO DE CAPITALES.

El Real Instituto Elcano mediante su informe de 14 de noviembre de 2017, titulado “Actividad yihadista en España, 2013-2017: de la Operación Cesto en Ceuta a los atentados en Cataluña” describe que más de 222 individuos adherentes a los movimientos del salafismo yihadista fueron detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo (REINARES Y GARCÍA CALVO 2018). Estas redes terroristas están conformadas por individuos extranjeros, pero también cuentan con un gran porcentaje de miembros de nacionalidad española. Según el estudio mencionado anteriormente, la radicalización de estos individuos se inició, en su mayoría, a partir del año 2011 y 2012, periodo de tiempo que corresponde con el inicio de la guerra civil en Siria, conflicto armado en el cual se encuentran inmersos varias organizaciones terroristas entre las que destacan el Daesh o Hezbolá (REINARES Y GARCÍA CALVO 2018). Esta información refleja la grave problemática existente y la necesidad imperante del estado español para abordar este reto con soluciones eficientes.

Para los fines del presente trabajo de investigación, es menester exponer en que consiste el terrorismo yihadista con el fin de delimitar el campo de estudio en cuestión y diferenciarlo de otras vertientes del terrorismo. Así mismo, es necesario proporcionar una explicación sobre los grupos yihadistas mas influyentes dentro del presente panorama, con la finalidad de entender cuales son los actores clave dentro de la problemática actual. Se detallará sobre la presencia de estos grupos terroristas dentro de Europa y el estado español y se expondrá sobre las actividades que realizan estas células terroristas en territorio europeo. Finalmente, dentro de este capítulo del trabajo de investigación, se detallará los métodos y procesos que emplean los grupos yihadistas para finanziarse y blanquear capitales producto de su actividad criminal.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

2.2.1. Concepto de Terrorismo

Para abordar la presente problemática es importante definir que se entiende por terrorismo. El concepto de terrorismo ha sido definido e interpretado por varios organismos internacionales, expertos y doctrinarios académicos. No existe un consenso total sobre cual es la definición más certera y precisa del concepto, sin embargo, para fines ilustrativos y didácticos, la definición de *acto terrorista* que proporcionó el Parlamento Europeo el 5 de septiembre de 2001 sirve para comprender los elementos fundamentales que distinguen a este concepto. En concreto el (LÓPEZ CALERA 2002, p. 53) cita al Parlamento Europeo el cual manifestó lo siguiente sobre lo que debe entenderse por *acto terrorista*: «Todo acto cometido por personas o grupos de personas que utilizan la violencia o la amenaza de utilizar la violencia contra un país, sus instituciones, su población en general o contra personas concretas, y que, por aspiraciones separatistas, concepciones ideológicas extremistas o fanatismo religioso, o inspirados por el afán de lucro, tratan de someter a un clima de terror en los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad, o bien a la población en general.»

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 51/210 proporcionó una definición, si bien no explícita, sobre este concepto. Se manifestó en el pleno de la Asamblea General que «los actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror en el público general, un grupo de personas o personas particulares para propósitos políticos son injustificables, en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para justificarlos» (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 1997, p. 4).

Desde la dogmática del Derecho Penal, se entiende al terrorismo como un delito pluriofensivo que atenta contra los bienes jurídicos de paz social y orden público, así mismo desde una perspectiva individual este ilícito puede atentar contra otros bienes jurídicos como la vida o la integridad. En el ámbito del Derecho Penal también es

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

importante resaltar que los delitos de terrorismo están agrupados en el Capítulo VII del Título XXII del Código Penal. El mismo Código Penal indica a través de su Artículo 571 lo que, a efectos de la Ley, se considera una organización grupo terrorista. Dicho artículo versa de la siguiente manera:

«Artículo 571.

A los efectos de este Código se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente.»

Para comprender la definición precisa de lo que propone el art. 571 CP, se tiene que entender que este artículo hace una remisión expresa a los requisitos que prescribe el apartado 1 del artículo 570 bis del Código Penal para delimitar lo que se entiende por organizaciones. Los requisitos que deben cumplirse para que se configure el concepto de organizaciones son 1.) Que esté formada por más de dos personas 2.) Con carácter estable o por tiempo indefinido 3.) Con reparto coordinado y concertado de tareas (MERINO HERRERA 2015).

Por otro lado, para comprender lo que es un grupo terrorista, los requisitos que deben reunir deben ser los del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 570 ter del Código Penal, los cuales en síntesis son 1.) Ausencia de las características previstas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis Código Penal. 2) Finalidad de manera concertada de cometer algunos de los delitos contemplados en la Sección 2^a, del Capítulo VII, del Título XXII del Código Penal (MERINO HERRERA 2015).

Para que el sujeto activo de un delito de terrorismo sea considerado como miembro de una organización terrorista, su vinculación debe corresponder a una de las dos modalidades distintas de pertenencia que tipifica el artículo 572 CP modificado por la LO 1/19 de 20 de febrero. Estas dos modalidades distintas son las siguientes:

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

1. **Pertenencia cualificada:** la cual hace referencia a los mandos directivos los cuales el apartado 1 del artículo 572 CP regula. Las modalidades delictivas que «deben desempeñar los mandos directos para ser considerados como tal son las de promover, constituir, organizar y dirigir» (MERINO HERRERA 2015, p. 10). Este corresponde a una responsabilidad efectiva y autónoma tal como lo manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre (STS 1140/2010) al prescribir que existe pertenencia cualificada del sujeto acusado de la siguiente forma: «Calificación correcta por cuanto para calificar la conducta como de dirección, el sujeto debería poner en el marco de la organización, la responsabilidad efectiva y autónoma de adoptar decisiones que orienten la actuación del grupo, en cuanto a la comisión de los delitos- aunque no signifique intervención efectiva en ninguno de ellos en concreto- predeterminado con ellas el marco de actuación de los meros integrantes.» (FJ STS 1140/2010).
2. **Mera pertenencia:** corresponde a una participación activa del grupo terrorista en forma de militancia activa o formar parte de la organización a activamente. Este tipo de pertinencia esta regulada en el apartado 2 del artículo 572 (MERINO HERRERA 2015).

Por su parte el artículo 573 del CP lista cuales son los delitos que serán considerados como delitos de terrorismo, pero establece la condición de que estos deben ser llevados a cabo con al menos una de las cuatro finalidades que se enumeraran a continuación:

1. Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
2. Alterar gravemente la paz pública.
3. Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
4. Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Los delitos de terrorismo enumerados en el Art. 573, cometidos con alguna de las finalidades antes mencionadas, son los siguientes: 1.) Delitos graves contra la vida o la integridad física. 2.) Delitos contra la libertad. 3.) Delitos contra la integridad moral. 4.) Delitos contra la libertad o indemnidad sexual. 5.) Delitos contra el patrimonio. 6.) Delitos contra los recursos naturales o el medio ambiente. 7.) Delitos contra la salud pública. 8.) Delitos de riesgo catastrófico. 9.) Delitos de incendio. 10.) Delitos de falsedad documental. 11.) Delitos contra la Corona. 12.) Delitos de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. 13.) Apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías. 14.) Delitos informáticos de los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quáter.

2.2.2. Concepto de Terrorismo Yihadista

El terrorismo no es un fenómeno nuevo y esté ha evolucionado a lo largo de la historia. Los expertos han determinado que los primeros actos terroristas fueron ejecutados en el año sesenta y nueve después de cristo (69 d. de C.) por una secta religiosa palestina conocida como los *Sicarri* (FEAL VÁZQUEZ 2002). Esto muestra que el fenómeno del terrorismo es un fenómeno antiguo y en constante evolución, los grupos terroristas del siglo XII tienen poco que ver con las complejas organizaciones terroristas modernas. En concreto el terrorismo moderno tiene sus inicios en el año 1879 y durante los ciento cuarenta y dos años siguientes este fenómeno se lo puede dividir en cuatro etapas, conocidas como oleadas (RAPOPORT 2004). En concreto las cuatro oleadas del terrorismo son: La Oleada Anarquista (1878-1919), La Oleada Anti Colonialista (décadas de 1920 a 1960), La Oleada Marxista o de la Nueva Izquierda (décadas de 1960 a 1979), la Oleada Religiosa (1979 – hasta la presente fecha) (AONDONA CHIANGI 2019).

La cuarta oleada de actividad terrorista comenzará en el año 1979 y se va a generar con la energía empleada por la revolución iraní en la cual los islamistas fundamentalistas, liderados por el Ayatola Ruholla Jomeini derrocaron al Sah de Irán, Mohammad Reza Pahleví (AONDONA CHIANGI 2019). La revolución iraní propulso a la religión en una fuerza, un combustible para el nacimiento de nuevos grupos terroristas. Esta cuarta

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

oleada se centrará en el mundo islámico, comenzando en Irán e irá expandiendo su reflejo rápidamente a Afganistán, Pakistán, Irak y focalizándose por Oriente medio y el Cuerno de África, y convirtiendo a Europa y Estados Unidos en blancos de esta cuarta oleada de terrorismo. La naturaleza de esta cuarta oleada va a identificar dos clases de enemigos: los gobiernos de los países musulmanes considerados apóstatas y los gobiernos de los países occidentales que apoyan dichos gobiernos (APARICIO ORDAS 2021).

Es de esta manera que el terrorismo yihadista se lo puede diferenciar de otras formas de terrorismo por su componente religioso fundamentalista islámico, su ubicación geográfica, sus cambios estructurales en sus organizaciones radicalmente diferentes en comparación con otras organizaciones terroristas de las oleadas anteriores, y, sus tácticas de terror mas sofisticas que las de sus predecesores (MARTÍNEZ 2016).

2.2.3. Principales grupos yihadistas

La ideología yihadista se ha expandido ampliamente por varias naciones durante las últimas décadas; existen múltiples facciones y organizaciones (que varían ampliamente en número de integrantes, poder económico y poder político) que han adoptado esta ideología belicosa. A continuación, se enumeran y detallan las organizaciones terroristas más relevantes considerando su estatus de poder e influencia sobre la ideología yihadista global.

2.2.3.1. Boko Haram

Los orígenes de Boko Haram, que en idioma Hausa significa *la pretenciosidad es anatema*, muchas veces interpretado incorrectamente como *la educación occidental es pecado* (MURPHY 2014), se dan en un grupo de jóvenes radicalistas islamistas que practicaban su fe en la mezquita Alhaji muhammadu Ndimi en Maiduguri, al norte de Nigeria, a principios del año 2002 (WALKER 2012). Este grupo de radicales islamistas comenzar a proclamar una ideología antisistema, en contra del régimen islamista y de gobierno de la ciudad de Maiduguri, por lo cual el grupo inició una comunidad

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

separatista en Kanama en la frontera con Níger (WALKER 2012). En dicha comunidad se implementó la Ley Sharía¹ con preceptos rígidos y conservadores. En 2003 la comunidad tuvo un enfrentamiento con la policía en la cual el grupo de radicales se sobrepuso a la misma y los desarmaron, esto condujo a que el ejercito interviniere y más de 70 miembros fueron asesinados por las fuerzas armadas (WALKER 2012).

Su líder, Mohammed Yusuf, a raíz de estos acontecimientos, propulsó un discurso aún más radical y violento, el cual logró atraer a un mayor número de simpatizantes a su causa. Así mismo el grupo proporcionó alimentación y residencia a un gran número de refugiados de la guerra en la frontera con Chad y muchos jóvenes nigerianos desempleados, a cambio de su alianza con el movimiento yihadista. La organización creció exponencialmente y sus actos criminales comenzaron a ser cada vez más frecuentes y sangrientos, tales como el asesinato del clérigo Sheik Ja'afar Mahmoud Adam, el ataque a las estaciones de policía en Bauchi y Yobe donde decenas de policías fueron asesinados, o las violentas muertes a civiles de a ciudadanos musulmanes y cristianos de forma indiscriminada (MEAGHER 2014).

Su nivel de fama más alto llegó el 13 de abril de 2014, fecha en la cuál Boko Haram irrumpieron en Chibok, ciudad del noreste de Nigeria, y secuestraron a más de 276 niñas menores de edad, alumnas de escuelas de la zona (ALDEOKA 2018). Hasta la presente fecha se calcula que este grupo extremista ha asesinado a más de 13.000 personas y han secuestrado más de 2.000 (PALANCIA DE INZA 2015). Boko Haram anunció en 2016 una alianza con El Estado Islámico (ISIS/ISIL) (DIARIO EL PAÍS 2016), lo cual ha llevado a esta organización criminal a estar en la lista de prioridades de organismos internacionales y los órganos de seguridad de varios estados por la potencial amenaza que este grupo representa.

¹ La Ley religiosa del Islam, vista como la expresión de los mandamientos de Allah para los musulmanes, y en su aplicación, constituye un sistema de deberes que deben de cumplirse sobre todos los musulmanes en virtud de su creencia religiosa. – Coulson, Noel James & Shamsy, Ahmed El. "Shari'ah". Encyclopedia Britannica, 24 de enero de 2021. <https://www.britannica.com/topic/Shariah>. Accessed 19 May 2021.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Los últimos estudios sugieren que Boko Haram se financia mediante diferentes métodos, entre los cuales van desde micro financiamiento, membresías, financiamiento externo de simpatizantes o partes interesadas, extorsión, robo de bancos, secuestros extorsivos, y tráfico ilícito (ROCK 2016). Según lo reportado por la International Crisis Group, otras organizaciones terroristas con ideologías afines han financiado las actividades de Boko Haram de forma constante, tales como los casos de Al Qaeda o ISIS (CAMPBELL 2020). También se ha reportado que dentro del propio estado nigeriano Boko Haram cuenta con simpatizantes con amplios recursos económicos, tales como del político Alhaji Buji Foi, uno de los hombres más ricos de Nigeria, el cual ha confesado en múltiples ocasiones apoyar financieramente a esta organización terrorista. Se calcula que Boko Haram logra recaudar un aproximado de 52 millones de dólares anuales en financiación (ROCK 2016).

2.2.3.2. Al Qaeda

Al Qaeda es una organización islamista fundada por Osama Bin Laden en la década de 1980. Esta organización comenzó siendo una red logística de soporte a los musulmanes militantes que luchaban contra la Unión Soviética, a raíz de la invasión de esta última en el país afgano en 1979. La Maktab al-Khidamat, una organización que fue liderada por Abdullah Azzam, financiada por Osama Bin Laden y apoyada con los Estados Unidos y Arabia Saudí fue uno de los principales actores que se enfrentó a la Unión Soviética y logró reclutar guerrilleros provenientes del norte de África y de países como Jordania, Chechenia, Yemen y Pakistán (MOHAMMAD MAHMOUD 2011).

Después de la desocupación de la Unión Soviética de Afganistán, la organización se dispersó, pero continuó con su lucha de oposición en contra de lo que sus líderes ideológicos consideraban gobiernos corruptos islamistas y la presencia extranjera en tierra islámica (MOHAMMAD MAHMOUD 2011). Es de esta forma que tras varios años de lucha y debido a los éxitos alcanzados en Afganistán, Osama Bin Laden convenció y arrengó a los múltiples guerrilleros islámicos para que tomen su lucha en Afganistán y la exporten a los diferentes países de procedencia de los guerrilleros islamistas (GHOTME

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

2012). Es así como Al Qaeda pudo establecer varias “franquicias” en países vecinos y de esta forma alcanzo mayor notoriedad y poder en el plano internacional.

En palabras del (GHOTME 2012) los objetivos que persigue Al Qaeda son los siguientes: «Al Qaeda, un actor no estatal de la violencia internacional está enfocado en le derrocamiento de los regímenes *apóstatas* en sociedades que son vistas como desviaciones del Islam *verdadero*, y el ataque frontal a los *infieles*, los Estados Unidos y sus asociados, a quienes se les denuncia por apoyar a esos regímenes, ocupar suelo musulmán y expoliar sus riquezas.»

Está organización, llego a su apogeo en el año 2001, a raíz del atentado terrorista del 11 de septiembre en el cual 19 terroristas islamistas fundamentalistas cometieron ataques suicidas contra las Torres Gemelas del World Trade Center de Nueva York, las cuales fueron totalmente destruidas, y contra el edificio del Pentágono, sede del Homeland Security Department de los Estados Unidos de América (FERNÁNDEZ BUEY 2011). En este atentado terrorista murieron más de 2.996 personas y las pérdidas económicas se estiman que ascendieron a 10 mil millones de pérdidas económicas (INSTITUTE FOR THE ANALYSIS OF GLOBAL SECURITY 2013). España también fue víctima de esta organización terrorista el 11 de marzo de 2004. Al Qaeda en conjunto con el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM), organización afiliada a Al Qaeda asesinaron a 193 personas y causaron más de 2.000 heridos mediante la explosión de cuatro trenes de la red de Cercanías de Madrid. Este no fue el primer atentado yihadista en España, pero fue el más letal que ha sufrido el país ibérico y el segundo en Europa detrás del atentado de Lockerbie de 1998 en el Reino Unido. El motivo por el cuál Al Qaeda ataco al estado español tiene origen en el apoyo que este proporcionó en las guerras de Irak y Afganistán a los Estados Unidos de América a finales del año 2003 (VELASCO TUDURI 2013).

Como se mencionó anteriormente, Al Qaeda desde sus orígenes hasta la presente fecha ha pasado por un proceso de descentralización y a raíz de este proceso se han creado varias facciones regionales de la organización terrorista. Además, Al Qaeda se ha

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

asociado a diferentes grupos de ideologías afines. Entre las facciones que componen Al Qaeda que han tenido inherencia en España se encuentran Al Qaeda en el Magreb Islámico (AQMI), Al Qaeda en Irak (AQI), Al Shabab en Somalia, Ansar Al Sharia, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental (MUYAO) y el Jabhat Fateh Al Sham (antiguamente conocido como el Frente Al Nusra) el cual sirve como brazo armado de Al Qaeda en Siria (REINARES y GARCÍA CALVO 2017).

La forma como se financia Al Qaeda ha mutado de forma paralela al cambio que se ha producido dentro de la misma organización. Es de esta forma que, en sus inicios, la principal fuente de financiamiento que recibía este grupo beligerante era de carácter público ya que ciertos gobiernos aportaban con apoyo económico y logístico al grupo (GIMÉNEZ SALINAS 2007). Actualmente el apoyo financiero estatal que recibe Al Qaeda o el resto de sus facciones regionales ha disminuido, lo cual ha significado que esta organización criminal haya encontrado nuevas formas de financiamiento, algunas de carácter legal y otras de carácter ilegal, para llevar a cabo sus actividades ilícitas.

Una fuente de financiación para esta organización proviene de organizaciones de beneficencia y organizaciones sin fines de lucro. Las donaciones privadas, que dentro de la religión musulmana se las denomina Zakat, uno de los cinco pilares del Islam que comanda que cada musulmán aporte un 2.5% de su salario a labores de beneficencia, también han sido utilizadas por grupos terroristas para recaudar fondos de las comunidades musulmanas locales (GIMÉNEZ SALINAS 2007). El uso de empresas fantasma, que es utilizado por la delincuencia organizada, también ha sido adoptado por el terrorismo islámista para obtener financiación de sus actividades ilegales. Al Qaeda también ha utilizado fuentes legales para su financiación, sin embargo, la principal fuente de ingresos de este grupo proviene de fuentes ilícitas, tales como la delincuencia común, contrabando, fraude de tarjetas de crédito, tráfico de drogas (en especial el tráfico de heroína), etc. Así mismo esta organización terrorista también se ha financiado mediante la venta de petróleo, secuestros extorsivos y robos a bancos. Los métodos pormenorizados de como se financian las organizaciones terroristas islamistas

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

serán tratados más adelante. Actualmente se calcula que Al Qaeda logra obtener 150 millones de dólares estadounidenses en financiación (BRISARD y MARTÍNEZ 2014).

2.2.3.3. Hezbolá

Hezbolá o Hezbollah, que en árabe significa *Partido de Dios* o *Partido de Allah* es una organización multifacética cuyas actividades se pueden delimitar en múltiples categorías. Hezbolá opera tanto como un partido político, una organización de beneficencia social, una milicia (más equipada, armada y financiada que las mismas fuerzas armadas libanesas) y como una organización criminal terrorista (REIGELUTH 2011). Dentro del panorama internacional Hezbolá es considerado a la vez un actor no estatal y estatal, ya que cuenta con participación dentro de Libano y financiamiento estatal por parte de Irán. Por ende hay que entender a Hezbolá como una organización híbrida (AZANI y KARMON 2018).

A raíz de la Guerra Civil Libanesa, que tuvo lugar desde el año 1975 hasta 1990, surge esta organización criminal cuya primera aparición fue en el año 1983 (AGUIRRE CACHIPUENDO 2018). En dicho año Hezbolá bombardeó una base militar en Beirut que contenía soldados franceses y estadounidenses. En dicho incidente murieron 241 soldados estadounidenses y 58 franceses (AGUIRRE CACHIPUENDO 2018). Este fue solo el primero de numerosos ataques que continuaron en los siguientes años. En 1984 la organización terrorista bombardeó la embajada estadounidense en Beirut, en 1994 bombarderon la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) donde murieron 85 personas y resultaron 300 otras heridas, en el año 1996 realizaron el atentado a las Torres Khobar en Arabi Saudita donde murieron 19 personas, y en 2005 asesinaron a Rafic Hariri, antiguo primer ministro de Libano (LEVITT 2016). Así mismo está organización fue la precursora de la Guerra del Líbano de 2006 en la cual se enfrentaron durante 34 días al Ejercito israelí. Producto de esta guerra más de 121 personas murieron y otros 1.244 individuos resultaron gravemente heridos (CENTER FOR HOMELAND DEFENSE SECURITY 2017).

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Hasan Nasrallah, el cual ha comandado a Hezbolá por más de 25 años, ha manifestado en múltiples ocasiones que Irán patrocina las actividades de esta organización terrorista. En concreto, en 2016, Nasrallah manifestó lo siguiente: «Somos abiertos sobre el hecho de que el presupuesto de Hezbolá, sus ingresos, sus gastos, todo lo que come y bebe, armas y cohetes, provienen de la República Islámica de Irán» (AZANI y KARMON 2018).

La relación entre Irán y Hezbolá es fundamental de comprender ya que en el estado iraní es donde surge el germen de esta organización terrorista. Durante la revolución iraní, los principales revolucionarios que operaban en Libano en la década de 1970, después de derrocar al Sha, Mohammad Reza Pahleví, en 1979, crearon Hezbolá en el Libano con el fin de exportar la revolución iraní en la región de Oriente Medio (AGUIRRE CACHIPUENDO 2018). El patrocinio de Irán llega a tal punto que no solo financian económicamente a esta organización, sino que el estado iraní ha enviado a oficiales para entrenar a los miembros de Hezbolá en ideología, religión y tácticas militares (AGUIRRE CACHIPUENDO 2018).

El fin de esta organización es expandir su ideología fundamentalista de resistencia contra la opresión y los poderes establecidos en la región. Es una organización anti israelita, anti zionista, anti estadounidense y anti occidente. Ha ganado mucha popularidad en Libano y en el resto de la región ya que manejan la narrativa de ser defensores de los oprimidos. En los últimos años Hezbolá ha cimentado su poder en el estado libanés donde dominan el parlamento y las agencias militares y de inteligencia libanesas. Cuentan con más de 100.000 misiles iraníes y entraron en el conflicto Sirio para hacer un nuevo frente contra Israel. De la misma forma Hezbolá ha estado muy involucrado en los conflictos armados de Irak y Yemen (BLANCO NAVARRO 2015).

Hezbolá ha logrado expandirse y tener presencia no solo en Oriente Medio sino en todos los continentes. Mantienen redes de reclutamiento en Norteamérica y Europa, han tenido influencia en África, Latinoamérica y Norteamérica. En Latinoamérica es donde han realizado sus principales actividades de financiamiento ilícito ya que trabajado con carteles colombianos y mexicanos en el tráfico de cocaína y otras sustancias

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

estupefacientes ilícitas. Dentro de sus principales métodos de financiamiento ilícito se encuentra el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y el contrabando de armas. Según los expertos el financiamiento que logra obtener Hezbolá ronda los 500 millones anuales (BOTTA 2010).

2.2.3.4. Hamas

Hamas es un grupo militante nacionalista e islamista armado, considerado como una organización terrorista por potencias mundiales tales como Japón, Reino Unido o la Unión Europea (HROUB 2006). Paradójicamente Hamas ganó de forma democrática las elecciones parlamentarias palestinas en 2006, lo cual lo convierte en una organización híbrida tal como es el caso de Hezbolá. Hamas, cuyo nombre en árabe significa “Movimiento de Resistencia Islámica” surgió en 1987 tras el inicio del primer levantamiento palestino contra la ocupación israelí de la Franja de Gaza y de Cisjordania, que incluye también Jerusalén Oriental. En su acta fundacional, el grupo declaró estar comprometido con la destrucción de Israel y no reconoce su legitimidad como estado. En sus inicios Hamas tenía dos objetivos: 1. Llevar a cabo una lucha armada contra Israel, a través de su ala militar, las Brigadas Izzedine al-Qassam. 2. Desarrollar programas de bienestar social en Gaza, donde viven aproximadamente dos millones de Palestinos en apenas 365 kilómetros cuadrados y donde las cifras de pobreza y desempleo son extremadamente altas (PERÓ GALA 2019).

Durante la década de 1990 Hamas ganó prominencia por su oposición a los acuerdos de paz firmados en Oslo, por Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), que representaba entonces a la mayoría de los palestinos. En su lucha contra la ocupación israelí los militantes de Hamas llevaron a cabo una serie de oleadas de ataques suicidas que causaron commoción en Israel. En 1996 esta organización asesinó a más de 60 personas en una serie de ataques suicidas a autobuses (MENDOÇA NOIVO 2008). Además de enfrentarse al estado israelita, las acciones de Hamas también buscaron ganar poder político entre la población palestina, es así que esta organización llevó a cabo una intensa labor social en clínicas médicas y escuelas. Desde la década del 2000

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Hamas empezó a atraer a palestinos que se sentían decepcionados con la corrupción y la inefficiencia de la Autoridad Nacional Palestina, dominada por el partido gobernante Al Fatah, que dirigía el líder histórico palestino Yasser Arafat (PERÓ GALA 2019).

A lo largo de los años Hamás contó con el respaldo intermitente de varios actores clave en Medio Oriente como Irán, Qatar, Siria, Turquía o Egipto, y de otros grupos militantes como Hezbolá (REIGELUTH 2011). Todo esto fue alimentado su influencia política. La muerte de Yasser Arafat en 2004 acercó aún más a Hamás a su objetivo. En 2005 Israel retiró las tropas y sus colonias de la Franja de Gaza, Hamás se involucró en el proceso político palestino y es de esta forma que en el año 2006 este grupo extremista islamista logró una amplia victoria en el parlamento palestino, derrotando al partido Al Fatah, liderado en ese entonces y hasta la presente fecha por Mahmud Abbas (MENDOÇA NOIVO 2008).

Esto desató un conflicto interno y violento entre la propia población palestina en el cual las fuerzas leales a Al Fatah y Hamas se enfrentaron y murieron decenas de personas. Al final, Hamas salió victorioso y logró expulsar a Al Fatah y el líder de los territorios palestinos Mahmoud Abbas disolvió el gobierno nacional (MENDOÇA NOIVO 2008). De esta forma los territorios palestinos quedaron divididos no solo geográficamente sino también políticamente en dos grandes facciones: de un lado Cisjordania, gobernada por el partido político Al Fatah, y en el otro lado la franja de Gaza que quedó bajo el dominio de Hamas. Según los expertos, esta ruptura política dividió y debilitó la causa palestina, que hasta hoy en día sigue dominada por las tensiones internas entre Al Fatah y Hamas (BELEÑO RÍOS 2009).

Después de que Hamas rechazó los acuerdos con Israel que se habían firmado en Oslo y se negó a reconocer la legitimidad de Israel como estado, así mismo se rehusó a renunciar a la violencia y esto provocó que Israel, junto a sus aliados, impusieran un bloqueo un severo bloqueo diplomático y económico sobre la Franja de Gaza para aislar a Hamás como un método de presión. Este bloqueo tuvo un grave impacto sobre la población civil y no logró eliminar las fuerzas militares de Hamás (LÓPEZ ALONSO 2020).

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Pese a que las tensiones fronterizas son constantes, han existido 4 grandes enfrentamientos con Israel desde que Hamás tomó el control de la Franja de Gaza en 2007. En 2008 ocurrió el primer enfrentamiento en el cuál murieron más de 1300 palestinos y 13 israelíes en un conflicto que duró veintidós días. En 2012 el conflicto entre estos dos bandos ocasionó la muerte de 170 palestinos y 6 israelíes en 8 días de conflicto. El más letal de todos fue el tercer gran enfrentamiento entre Hamás e Israel en 2014 donde se calcula que el número de víctimas asciende a la friolera cifra de 2251 palestinos y 73 israelíes en cincuenta días de enfrentamientos. El último conflicto entre estos dos actores ocurrió a mediados de abril del 2021 y se calcula que han muerto más de 289 personas (REIGELUTH 2011).

Las fuentes de financiación de Hamás provienen de varias direcciones, uno de sus principales patrocinadores es la nación de Qatar que apoya a Hamás tanto en un aspecto financiero como político. Hasta la presente fecha, según los últimos estudios, Qatar ha entregado más de 1.8 billones de dólares a esta organización terrorista (FORBES 2014). Desde el 2018 se calcula que Qatar a entregado más de 20 millones de dólares mensuales a Hamás. Qatar alega que este dinero es para construir hospitales, carreteras y otro tipo de obras de asistencia social, pero esto no ha podido ser verificado. Otros actores que apoyan política y financieramente a Hamás son Turquía e Irán. Se calcula que Irán ha entregado más de 70 millones anuales a Hamás desde el año 2018 (LE MORE, 2006).

La principal fuente de financiación de Hamás es la ayuda humanitaria que esta destinada a la población civil de Gaza pero que rara vez llega a los ciudadanos y alimenta al grupo terrorista. Según el autor Khaled Hroub, autor del artículo “Hamás: Politics, Charity, and Terrorism in the Service of Jihad” Hamás utiliza el 55% de su presupuesto en financiar su actividad militar y solo un 5% en proyectos de beneficencia social (HROUB 2006). Lo mismo ocurre con los impuestos que recepta Hamás, los cuales ascienden a 27 millones de dólares de los estados unidos y la mayoría se utiliza para pagar los gastos militares de su organización. Hezbolá ha sido una organización terrorista aliada de Hamás y la cual le ha provisto de cohetes y otro tipo de armamento en los últimos años. Hamás está

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

considerada como la tercera organización terrorista más rica del mundo con un financiamiento anual que se estima entre los 700 millones de dólares y el billón (HROUB 2006).

2.2.3.5. Estado Islámico o ISIS, ISIL, Daesh.

El Estado Islámico de Irak y Levante es una organización criminal que se puede categorizar como un grupo terrorista paramilitar insurgente de ideología yihadista fundamentalista (TANEJA 2017). Es conocido por varios nombres entre los que se encuentra Estado Islámico de Irak y Siria o EIL, ISIS por sus siglas en inglés (Islamic State of Iraq and Siria), ISIL (Islamic State of Irak and the Levant) o Daesh (LYPP 2016). Actualmente este grupo terrorista esta considerado por la mayoría de las naciones y expertos como la amenaza terrorista más grande a la seguridad mundial. Esto se debe principalmente a que ISIS logró, a través de la fuerza militar, controlar un territorio “del tamaño de Bélgica” entre Irak y Siria con una población de mas de ocho millones de personas (JASKO, KRUGLANSKI, RIJAL BIN HASSAN y GUNARATMA 2018). Los actos violentos de ISIS han provocado que más de cuatro millones de personas huyan de su tierra natal, causando una crisis humanitaria de refugiados sin precedente en Europa y el Oriente Medio (JASKO *et al* 2018).

El grupo comenzó sus operaciones en 2004 bajo el nombre de Organización para el Monoteísmo y la Yihad (Yamat at al Tawhid wal Yihad) (CAFARELLA, WALLACE y ZHOU 2019). En dicho año era una organización terrorista ligada a Al Qaeda en la lucha contra la invasión de Irak. La organización tuvo varios cambios de nombres a lo largo de los años hasta que en el año 2013 cambian su denominación a Estado Islámico de Irak y el Levante o ISIL aprovechando la coyuntura de la Guerra Civil Siria (JASKO *et al* 2018). En dicha guerra ISIS lucha por el dominio del territorio sirio y se enfrentó al ejercito sirio, los rebeldes del Ejército Libre de Siria y del Frente de Revolucionarios, también se enfrentó a los insurgentes kurdos y otras organizaciones islamistas extremistas como el Frente Al Nusra. De esta forma se crea una separación entre ISIS y Al Qaeda (CRONIN 2015).

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

El régimen impuesto por ISIS en el territorio sirio fue implacable e inhumano. Se reportaron torturas y ejecuciones masivas contra todo aquel que ISIS consideraba que había violentado los mandatos establecidos por la ley Sharia. El Daesh ejecutó a personas por cosas tan simples como fumar cigarrillos o tener sexo fuera del matrimonio, también ejecutó a periodistas extranjeros y a miembros de organizaciones de ayuda humanitaria (SPECKHARD y ELLEBERG 2020). En junio de 2014 el portavoz del grupo, Abu Mohamed al Adnani, manifestó que los objetivos de ISIS eran establecer un califato que se extendiera por todos los territorios musulmanes actuales y los que históricamente fueron gobernados por musulmanes, tales como Al Ándalus que es hoy en día la península ibérica (REINARES y GARCÍA CALVO 2016). El hecho de que ISIS haya tenido en ese entonces un basto territorio y que haya proclamado a este como un califato hizo que varios musulmanes, provenientes de otros estados de Oriente Medio y de Europa, viajaran a territorio sirio para unirse al Daesh (NARANJO 2015). ISIS se ha caracterizado por reclutar a *muhayidines* a través de redes sociales, donde generan mucha publicidad y han mostrado videos de ejecuciones de presos políticos y ciudadanos extranjeros (REINARES y GARCÍA CALVO 2016).

Las fuentes de financiamiento de ISIS son variadas que van desde la venta de petróleo, tráfico de personas, tráfico de drogas, donaciones privadas y financiamiento de naciones como Qatar, Arabia Saudita o Kuwait, secuestros extorsivos, contrabando de artefactos culturales, etc. (GAFI 2015). Una fuente importante de financiamiento que ISIS albergaba era la recaudación de impuestos en los territorios que controlaba, a raíz de la perdida de su territorio por la intervención militar de Estados Unidos y otros actores, el Daesh ha perdido significativamente esta fuente de financiación (KENNER 2019). Otra fuente de financiación que el Daesh ha visto ser limitada es la exportación de petróleo ya que no pueden explotar los campos petroleros que antes mantenían bajo su dominio. Pese a este último suceso, ISIS sigue siendo considerada por varios expertos como el grupo terrorista más poderoso y rico de la actualidad (KENNER 2019). Previo a la perdida de sus territorios en Siria se calculaba que el Daesh lograba recaudar más de un millón

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

de dólares americanos cada día y los ingresos anuales de ISIS correspondían a dos billones de dólares, los cuales eran empleados para mantener a una organización que cuenta con más de 10.000 combatientes en sus filas (AIJALA 2016).

[**2.2.4. Presencia de Grupos Yihadistas en España y Europa**](#)

Como se mencionó anteriormente el objetivo principal del terrorismo yihadista es la expansión del islam y la guerra contra dos tipos de enemigos: los gobiernos de los países musulmanes considerados apóstatas y los gobiernos de los países occidentales que apoyan a dichos gobiernos, siendo estos principalmente países europeos y los Estados Unidos de América. Es de esta forma que el terrorismo yihadista ha realizado varios ataques y atentados en territorio estadounidense y europeo. A continuación, es menester indicar cuales han sido los ataques terroristas más notorios de las últimas décadas y posteriormente exponer cuales son las actividades que realizan los grupos terroristas en Europa, con un énfasis especial sobre las actividades terroristas de los grupos yihadistas en España.

Los atentados terroristas de índole yihadista han sido perpetrados en Europa desde la década de los 1990s. En concreto el primer atentado yihadista con víctimas mortales ocurrió el 25 de octubre de 1995 en París, cuando miembros del Grupo Islámico Armado (GIA) hirieron a más de cien personas y asesinaron a ocho en el Réseau Express Regional (REINARES 2017). A lo largo de los años ha existido numerosos ataques terroristas en continente europeo, siendo Francia, Bélgica, Reino Unido, España, Alemania, Suecia y Dinamarca los países más vulnerables a dichos ataques terroristas (REINARES 2016).

Entre los atentados mas recordados por su belicosidad y crueldad destacan los ataques del 14 de julio de 2016 en Niza donde murieron ochenta y seis personas y cuatrocientos treinta y cuatro resultaron heridas, los ataques terroristas suicidas el 22 de marzo de 2016 en el Aeropuerto de Bruselas donde murieron treinta y cinco personas y otras trescientas cuarenta resultaron heridas, los ataques del 13 de noviembre de 2015 en París donde ISIS ataca los conciertos Bataclan y otras localidades resultando en la muerte de más de ciento treinta personas, los atentados del 7 de enero de 2015 a las

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

instalaciones de Charlie Hedbo o los atentados del 7 de julio de 2005 en la red del metro de Londres donde murieron cincuenta y seis personas y resultaron heridas mas de setecientas (ALIANZA DE LOS DEMÓCRATAS Y LIBERALES POR EUROPA (ALDE) 2017). Pero el ataque terrorista con mayor número de víctimas y heridos fueron los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, conocidos como los atentados del 11 M. Al Qaeda y el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) produjo una decena de explosiones simultaneas en cuatro trenes de cercanías de Madrid produciendo la muerte de ciento noventa y tres personas y más de dos mil personas resultaron heridas (REINARES, GARCÍA-CALVO y VICENTE 2019).

España es un blanco crucial para el yihadismo terrorista principalmente del Daesh porque uno de los objetivos manifiestos de este grupo terrorista es restablecer la ley *sharia* en todos los territorios que una vez ocupó el mundo musulmán, entre ellos recuperar el territorio de la península ibérica que durante los años 711 y 1492 se conocía como Al Ándalus bajo el control del Califato Omeya (REINARES, GARCÍA-CALVO y VICENTE 2019). España también mantiene dos enclaves en el continente africano, Ceuta y Melilla, estos dos enclaves también son focos principales de la actividad yihadista en España dada su cercanía con países del Magreb, el Sahel y Oriente Próximos (DE LA CORTE IBÁÑEZ 2015). Así mismo España ha sufrido varios ataques terroristas atribuidos al yihadismo, entre los cuales se puede nombrar los ataques terroristas en Barcelona y Cambrils en 2017 (REINARES y GARCÍA CALVO 2018), los tiroteos en Teruel en 2017, el atentado fallido en Cornellá de Llobregat, o el más reciente atentado fallido en diciembre de 2020 en Castellón de la Plana (FRANCE 2020).

Muchos grupos terroristas yihadistas han tenido presencia en España entre los más destacados se encuentran el Estado Islámico, Jabhat Fateh ash-Sham también llamado Frente Al Nusra (organización asociada a Al Qaeda en Líbano y Siria), MUYAO (Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental), Harakat Sham al Islam (conocido como el Movimiento Islámico del Levante) y AQMI (Al Qaeda del Magreb Islámico). Esto se ve reflejado por las estadísticas de personas detenidas relacionadas

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

con el terrorismo yihadista en territorio español desde el año 2013 hasta el año 2015 en el siguiente cuadro elaborado por el Real Instituto Elcano.

Detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista (2013-15 noviembre 2015), según organización u organizaciones de referencia para la red a que estaban vinculadas (en %)

Organización yihadista de referencia	Total detenidos	Detenidos domiciliados en España
Estado Islámico	100,00	100,0
Frente Al Nusra	27,6	23,3
MUYAO	12,2	8,9
Harakat Sham al Islam	11,2	11,1
AQMI	7,1	3,3
Total	(98)	(90)

(Tabla 1. Detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista (2013-15 noviembre 2015), según organización u organizaciones de referencia para la red a que estaban vinculadas (en %) Fuente: REINARES y GARCÍA-CALVO 2015)

Los integrantes de estos grupos terroristas han operado tanto en solitario como en células o redes terroristas. El Real Instituto Elcano ha realizado un estudio sobre individuos detenidos por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista en España desde el 2013 hasta el 2015. Dicha información revela que las principales actividades que realizan estos grupos terroristas dentro de España son el reclutamiento, la radicalización, el proselitismo, la financiación, actividades operativas y entrenamiento (REINARES y GARCÍA-CALVO 2015). Esto se puede evidencia en el siguiente cuadro que ha sido elaborado por el Real Instituto Elcano.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista (2013-15 noviembre de 2015), según funciones de la red a que estaban vinculados (en%)

Funciones de la Red	Total de detenidos	Detenidos domiciliados en España
Reclutamiento	94,7	94,4
Radicalización	90,5	90,0
Proselitismo	65,3	63,3
Financiación	60,0	57,8
Operativas	42,1	43,3
Entrenamiento	29,5	30,0
Total	(95)	(90)

(Tabla 2. Detenidos en España por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista (2013-15 noviembre de 2015), según funciones de la red a que estaban vinculados (en%) Fuente: REINARES Y GARCÍA-CALVO 2015)

Como se puede observar del gráfico precedente las actividades de mayor incidencia de los grupos yihadistas en España es el reclutamiento y la radicalización de individuos con la finalidad de aumentar la lista de combatientes que mantienen estos grupos terroristas en Europa pero también para que estos reclutas viajen al Oriente Medio para engrosar el número de militantes en las fuerzas armadas de los grupos yihadistas. Tanto es así, que entre una quinta y sexta parte del total de combatientes terroristas extranjeros que se han trasladado a Siria e Irak para unirse a las organizaciones terroristas islámicas proceden de Europa Occidental (REINARES 2017). Pero una de las más destaca actividades que realizan los grupos yihadistas en Europa, y que no puede ser ignorada,

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

es la financiación de sus operaciones y los métodos empleados de blanqueo de las ganancias ilícitas.

2.2.5. Métodos de financiación y métodos de blanqueo de capitales empleados por organizaciones yihadistas.

Anteriormente, en la descripción de los grupos terroristas mas prominentes, ya repasamos algunos métodos por los cuales estas organizaciones se financian. Se expuso como estas organizaciones usaban la explotación de crudo de los territorios que controlaban para su financiamiento, lucraban del tráfico de drogas y trata de personas, la venta de artefactos culturales de gran valor, secuestros extorsivos, robo a bancos, la imposición de impuestos ilegítimos sobre las personas que viven bajo su dominio represor, donaciones de simpatizantes privados y la financiación proveniente de estados simpatizantes tales como Qatar o Irán (SÁNCHEZ MADERO 2008). Las fuentes de financiación pueden dividirse en dos: legítimas y ilegítimas. Las organizaciones terroristas se han valido de estos dos tipos de fuentes para financiar sus actividades criminales.

En la actualidad los modos de blanqueo de capitales se han profesionalizado y esto hace que su detección sea mas compleja y difícil. Listar todos los métodos que los criminales emplean para dar apariencia de licitud a sus ganancias provenientes de actos delictivos es prácticamente imposible ya que las técnicas para blanquear capitales son muy diversas y responden a la creatividad e ingenio de los delincuentes. Métodos comunes de blanqueo de capitales, que son empleados por la mayoría de las organizaciones criminales, no solo organizaciones terroristas, son la creación de sociedades ficticias, la interposición de testaferros, inversiones fraudulentas en los sectores inmobiliario, casinos y juegos de azar, compraventa de metales preciosos y joyas, compraventa de bienes suntuosos como obras de arte, antigüedades y reliquias, manipulación de facturas y libros contables, entre otros (MARTÍNEZ 2015). Sin embargo, hay ciertos métodos que para los fines pertinentes del presente trabajo de investigación deben ser detallados. Estos métodos son los cuales son los siguientes:

2.2.5.1. Empleo de las criptomonedas como mecanismos para blanquear activos.

Las criptomonedas son activos virtuales que operan por un sistema de pagos descentralizados conocido como “peer to peer” (P2P). Las criptomonedas en esencia ofrecen un medio de transferencia de valor entre dos personas sin que intervenga un intermediario, a diferencia de las transferencias realizadas por el sistema financiero en el cual se necesita de una entidad bancaria o financiera que sirva como intermediario para que se pueda dar la transacción (KAPLANOV 2012). Las otras características que poseen las criptomonedas es el anonimato y la descentralización (NAKAMOTO 2008). Sus características de descentralización, anonimato e independencia de un intermediario para realizar transacciones hacen que las criptomonedas sean mecanismos idóneos para blanquear capitales. Casos como Silk Road, el mercado negro virtual que operaba con la criptomoneda Bitcoin sirve como ejemplo para ilustrar este fenómeno (GARCÍA SIGMAN 2017).

Los métodos para blanquear capitales utilizando criptoactivos son varios, pero para objetos del presente trabajo vale distinguir dos de ellos: 1.) Cajeros automáticos de criptomonedas y 2.) Empleo de *Mixers* o mezcladores de criptomonedas. Los cajeros automáticos de criptomonedas permiten la compra y venta de criptomonedas como Bitcoin, Dash, Dogecoin y otros tokens como el Ether por dinero fíat. Los cajeros automáticos de criptomonedas se han convertido en medios efectivos para que los criminales blanqueen capitales porque las criptomonedas y activos virtuales no tienen leyes o normativas que regulen su actividad ni los servicios relacionados a estas con el mismo nivel de rigor que la normativa bancaria o financiera. Por lo tanto, los cajeros automáticos de los criptoactivos no cumplen con regulaciones KYC² o AML³ que si se imponen a los cajeros automáticos de instituciones bancarias (PÉREZ LÓPEZ 2017).

Para entender como pueden ser utilizados los cajeros automáticos para blanquear capitales (HYMAN 2015, p. 292) expone un ejemplo de aquello: «un narcotraficante que

² Know Your Customer / Conoce a tu Cliente

³ Anti Money Laundering / Antiblanqueo de Capitales

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

crea varias cuentas de Bitcoin, y ya que el único requisito para abrir una cuenta de Bitcoin es proporcionar un correo electrónico, este narcotraficante crea un correo electrónico que no corresponde con su verdadera identidad por cada cuenta de Bitcoin. A raíz de esto exige a sus compradores que paguen las transacciones en bitcoins a diferentes cuentas en montos pequeños (esto para no levantar sospechas). A continuación, el narcotraficante utiliza una red de “mulas” que van a sacar poco a poco dinero en efectivo de las diversas cuentas de Bitcoin que posee. Adicionalmente puede hasta convertir sus ganancias en bitcoin en otras criptomonedas para encubrir aún más sus operaciones delictivas».

Otro mecanismo para utilizar las criptomonedas para blanquear activos es a través del uso de un *mixer* o mezcladora de criptomonedas. El autor (RUIOLA 2018) explica detallada el proceso de como utilizar estas herramientas tecnológicas para blanquear activos de la siguiente manera: «Un mezclador de criptomonedas es una herramienta que sirve para mejorar el anonimato de las transacciones. El algoritmo es bastante simple: un usuario envía sus criptomonedas a la dirección de un mezclador, el cual es registrado individualmente para cada usuario. Las monedas se mezclan con transacciones de otras personas o se distribuyen entre cientos de miles de carteras que pertenecen a un mezclador. Una vez que se completa el proceso, bitcoins “limpios” se transfieren a un almacenamiento preestablecido, ya sea de vuelta al remitente o al nuevo propietario. La distribución de fondos entre numerosas billeteras hace que sea imposible establecer un vínculo entre un emisor y un receptor. Un usuario también puede dividir la entrada de la transacción en denominaciones para ocultar la cantidad real»

Cabe mencionar que España, mediante el Real Decreto Ley 7/2021 de 27 de abril de 2021 realizó una transposición a la norma española de la Directiva UE 2018/843, también conocida como la Quinta Directiva en la cual, entre varias propuestas, propone un reglamento único de aplicación directa y procedimiento de seguimiento para los operadores de criptomonedas (FINREG360 2021). Así mismo busca ampliar el catálogo de sujetos obligados y aumentar disposiciones para la verificación de los titulares reales.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Según el criterio de los legisladores todas estas modificaciones garantizaran la trazabilidad real de los criptoactivos para detectar cualquier uso ilegal que se le de a estos y establecer prohibiciones para que se abran o utilicen cuentas anónimas de criptomonedas. La Directiva también tiene la propuesta de facultar a los Estados miembros de la Unión Europea la potestad de exigir a los proveedores de servicios de criptoactivos que operen en territorio de los estados miembros que designen un punto de contacto central y la obligación de documentar y hacer accesible todos los datos de las partes involucradas en transferencias por criptoactivos (FINREG360 2021). Mas detalle en los elementos de esta directiva y la tecnología de las criptomonedas serán tratados en el próximo capítulo.

2.2.5.2. Empleo de la red hawala para blanquear activos

El hawala es un sistema de transferencia informal de fondos que tiene su origen en el mundo árabe y cuyos proveedores de servicios son conocidos como *hawaladars*. En comparación con el sistema bancario formal el halawa tiene menores costos de operación, es más rápido, existe poca documentación, y los *hawaladars* cobran comisiones menores a las requeridas por las instituciones financieras formales. Este sistema con diferentes nombres se ha expandido por diferentes regiones del mundo, Por poner esto de ejemplo vale mencionar los sistemas Chop o Fei Ch'ien en China, Hundi en India, Padala en Filipinas o Phei Kwan en Tailandia (KAMLA y GULZAR RAMMAI 2013).

Este sistema es usado mayoritariamente por individuos de comunidades de migrantes de diferentes países del medio oriente que envían remesas de dinero a sus familiares en sus países de origen. Pese a que el hawala es usado para la transferencia de fondos lícitos en multitud de ocasiones, su naturaleza informal, indocumentada y anónima hacen que sea un medio idóneo para que grupos criminales utilicen este sistema para blanquear capitales.

Tanto es así que según declaraciones de Khalid Sheikh Mohamed, autor intelectual de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, afirmó que la operación

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

utilizó la ruta española del hawala para su financiación con dinero blanqueado (IRUJO 2005). En España esto puede representar un problema muy significativo, ya que se estima que operan entre 200 a 300 *hawaladars* en territorio español y que el capital que mueve esta red ronda los 300 millones de euros anuales (RIVERA 2014).

Para ilustrar como opera el sistema hawala es menester poner un ejemplo ilustrativo: Sujeto A vive en País X y Sujeto B vive en País Y, los cuales se encuentran en diferentes continentes. Sujeto A quiere enviar mil euros a Sujeto B. Ahora bien Sujeto A puede ir al banco local y realizar una transferencia a Sujeto B pero esta transferencia incurrirá en comisiones y costas administrativos por realizar una operación internacional, dejará un registro documental y puede tomar una considerable cantidad de tiempo. Sujeto A decide no hacer esto sino recurrir a un *hawaladar* en su país, el cual es miembro de una red de *hawaladars*, le entrega los mil euros y especifica una clave única que debe ser usada en la transacción que Sujeto B debe conocer para acceder a los mil euros. El *hawaladar* de Sujeto A le cobra una comisión, contacta con un *hawaldar* en el país de Sujeto B y le transmite el monto a enviar a Sujeto B junto con la contraseña. Sujeto B se acerca al *hawaladar* de su país. Sujeto B dice la contraseña y el *hawaladar* le da el dinero menos una comisión por su servicio. La velocidad de este sistema es notable, ya que esta transacción entre Sujeto A y B puede tardar pocos minutos. Sujeto A y B quedan satisfechos con la transacción realizada y solo queda pendiente que los dos *hawaladar* cuadren cuentas por las transacciones entre ellos (GAIFI 2013).

Cabe destacar que los *hawaladars* en la mayoría de los casos no se dedican exclusivamente a este actividad y mantienen locales que ofrecen una variedad de servicios como los cambios de divisa, casas de empeño, supermercados, agencias de viaje, locutorios, carnicerías, entre otros. El estar involucrados en un varios servicios financieros permite que sea más fácil a los *halawadars* ajustar cuentas entre sí y dificulta la tarea de detección y rastreo para la policía y las agencias de investigación estatal (GARRY 2014). Adicionalmente el GAIFI indica que uno de los beneficios que adquieren los *hawaladars* al tener una variedad de negocios diversificados es que pueden utilizar

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

la información y documentos de identidad de los clientes de esos negocios para generar registros de clientes falsos (GARRY 2014).

2.3. SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA

En capítulos anteriores se revisaron los fundamentos legales del delito de blanqueo de capitales y su regulación en el estado español. Se realizó una conceptualización dogmática de los elementos del delito de blanqueo de capitales, sus tres etapas constitutivas que son la colocación, encubrimiento e integración, y se detalló los efectos económicos nefastos que provoca el blanqueo de activos y como este vulnera los bienes jurídicos de orden socio económico y social y la tutela efectiva de la administración de justicia. Así mismo se repasó el efecto que tiene el blanqueo de capitales en el estado español. De igual forma se realizó una conceptualización del terrorismo yihadista y de las diferentes organizaciones criminales que integran este tipo particular de terrorismo. Se detalló los modos de financiamiento de dichas agrupaciones terroristas y las formas como blanquean los activos provenientes de sus actividades ilícitas para financiar sus actos criminales.

Ahora bien, el objetivo de este trabajo es plantear métodos y alternativas viables para combatir este fenómeno criminal. Para tal efecto, se detallarán medidas de contraradicalización, mecanismos para aminorar los riesgos de blanqueo de capitales relacionados con las nuevas tecnologías, y finalmente, un análisis sobre las alternativas de vigilancia y control de los usos delictivos del hawala.

2.3.1. Medidas de contraradicalización

La legislación y normativa contra el terrorismo ha sido desarrollada en Europa y alrededor del mundo por varias décadas. Los resultados de su eficacia han sido cuestionados en muchas instancias. Existen muchos partidarios de implementar políticas «duras» con sanciones penales severas que impongan penas privativas de libertad de larga duración. Por otro lado, hay expertos que consideran que la mejor aproximación a este fenómeno es a través de medidas preventivas y no reactivas; medidas que apliquen varias ramas del conocimiento, no solo de derecho, de forma transversal para resolver la problemática en cuestión (PELÁEZ RUIZ-FORNELLS 2013).

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

El fenómeno del terrorismo yihadista no es una cuestión baladí y no es de simple solución. Se tiene que tomar en cuenta factores culturales, socio políticos, económicos, históricos, entre otros para adquirir una comprensión integral de la problemática y poder elegir un curso de acción para repeler el terrorismo yihadista. Como se analizó en capítulos anteriores, España ha sido víctima de varios ataques terroristas perpetrados por organizaciones yihadistas o individuos afines a las ideologías salafistas. Entre los 222 detenidos en España adherentes a movimientos yihadistas la mayoría de ellos fueron detenidos por actividades relacionadas al proselitismo, reclutamiento y radicalización. Así mismo hay que recordar que la mayoría de los individuos detenidos no eran extranjeros, sino contaban con nacionalidad española, y, según lo que indican las estadísticas más de 20.000 ciudadanos europeos han sido reclutados por organizaciones terroristas como combatientes en la lucha armada que se ha suscitado en el Medio Oriente desde el año 2017 (REINARES y GARCÍA CALVO 2018). Por lo mismo un eje de acción fundamental que se debe abordar es el problema de la radicalización y reclutamiento de las organizaciones yihadistas. Este eje de acción tendría una repercusión directa en el delito de blanqueo de capitales ya que, si las organizaciones terroristas cuentan con menos efectivos, estas organizaciones estarán más limitadas en sus operaciones criminales, lo que conllevaría que generen menos ganancias ilícitas y por ende que menos dinero sea blanqueado a través del sistema financiero formal.

Por tanto, la cuestión a tratar es las vías de acción idóneas para evitar la radicalización y el reclutamiento de combatientes en España. Para esto lo primero que se debe hacer es identificar que miembros dentro de la sociedad española son más vulnerables de ser radicalizados y reclutados por estas organizaciones terroristas. En segundo lugar, se debe precisar donde están ocurriendo estos procesos de reclutamiento y radicalización para poder establecer mecanismos adecuados para la prevención de este fenómeno. En tercer lugar, es importante identificar cuales son las medidas efectivas que se necesitan emplear para lograr los objetivos planteados y minimizar la radicalización yihadista.

Como se trató en los capítulos anteriores, en los últimos años la tendencia de los ataques terroristas ha sido una de terrorismo autóctono o «homegrown», es decir un tipo de

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

terrorismo promovido por individuos radicalizados en Europa en contraprestación con actos terroristas de índole extranjera como ocurría con mayor frecuencia en años pasados (DE LA CORTE IBAÑEZ 2016). La mayoría de los miembros de este terrorismo autóctono provienen de segundas generaciones de musulmanes, nacidos en Europa y criados en países de la unión. Predominantemente los individuos de segundas generaciones de musulmanes que han sido radicalizados dentro de territorio europeo provienen comunidades islámicas que han sido sujetas a condiciones desfavorables en la sociedad. Así lo demuestran ciertos indicadores como altas tasas de desempleo o falta de representación política de estas comunidades (REINARES y GARCÍA CALVO 2016).

Dada esta coyuntura, los países europeos han implementado programas y modelos de prevención y contraradicalización que en palabras de (DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016, p. 133) tienen «como objetivo primordial la superación de los citados problemas de integración, generalmente a través de políticas y medidas destinadas a incrementar las oportunidades económicas, de empleo y educativas de los musulmanes, mejorar los servicios recibidos, prevenir actitudes y conductas xenófobas y fomentar el diálogo intercultural.»

Estos programas y modelos contraradicalización varían muy poco de país a país. Es por esto por lo que la mayoría de los países europeos han adoptado medidas similares tales como «policías comunitarias», programas de mentorías para jóvenes vulnerables a la radicalización, obtener el respaldo de voces moderadas dentro de estas comunidades musulmanas, entre otras. (DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016, p. 136) ha desarrollado en su artículo titulado «¿Qué pueden hacer los Estados europeos para frenar la radicalización yihadista?» una recopilación de los objetivos, ámbitos de implementación y medidas adoptadas por los programas contraradicalización en un cuadro explicativo. Dicho cuadro constará dentro de los anexos (A y B) del presente trabajo de investigación.

Según (DE LA CORTE IBAÑEZ 2016, p.131) existen algunos entornos «particularmente propicios a la radicalización y el reclutamiento con fines terroristas, como mezquitas y lugares de cultos susceptibles a ser penetrados por elementos y grupos extremistas,

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

prisioneros, centros culturales y centros educativos, espacios de ocio, barrios y áreas marginales». Así mismo, dado el surgimiento exponencial de tecnologías como el internet, los foros de discusión online y las redes sociales, la propaganda proselitista yihadista ha encontrado nichos en los cuales puede buscar individuos proclives a la radicalización y adeptos a su ideología salafista. Por poner de ejemplo el caso español, las prisiones constituyen un ámbito de radicalización importante donde en algunas ocasiones se han configurado grupos yihadistas y ha servido como espacio de planificación e ideación de atentados en territorio español, si bien es cierto que las prisiones no son el ámbito más predominante para la radicalización según lo que demuestran las estadísticas. En España los ámbitos de radicalización mas utilizados para la radicalización son los domicilios privados, seguidos de entornos *online* y lugares de culto. (REINARES, GARCÍA CALVO y VICENTE 2018).

Una vez identificado cuáles son los sectores de la sociedad más vulnerables de ser radicalizados e identificados los espacios físicos, es menester proporcionar medidas adecuadas para evitar la radicalización terrorista. Cabe recalcar que la mayoría de las propuestas y medidas que han implementado los programas de contraradicalización son acertadas, y han causado un efecto positivo en la persecución del objetivo de evitar el reclutamiento y radicalización de individuos. Medidas de integración para evitar la marginalización de estas comunidades han producido algunos casos de éxito, sin embargo, estos planes de prevención pueden ser mejorados.

Un aspecto fundamental en la que estos planes de prevención contra la radicalización pueden mejorar es mediante un incremento de recursos, tanto económicos como humanos, estructurales y tecnológicos. Cualquier plan de prevención debe contar con un sustento en recursos adecuado, más aún si se planea expandir esfuerzos para evitar la radicalización yihadista, la cual debería ser una prioridad dentro de la política de cada estado. Las Naciones Unidas, mediante su «Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento» apoya esta tesis y resalta la necesidad de un incremento de presupuestos para impulsar las políticas de prevención (DE LA CORTE IBAÑEZ 2016). Así mismo es necesario que, en cuanto al personal que debe reforzar los programas de prevención, que estén

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

conformados por profesionales multidisciplinarios que puedan abarcar la problemática desde diferentes ópticas de una forma holística e integral.

Como se mencionó anteriormente los domicilios privados y los lugares de culto son dos focos de radicalización muy ha tener en cuenta. Las acciones de prevención deberían estar encaminadas a localizar los barrios o sectores donde mayor número de procesos de radicalización se está propagando y elaborar planes de acción preventiva sobre dichos sectores. Un ejemplo de estos barrios marginales sería el barrio «El Príncipe» en Ceuta y «La Cañada Hidum» en Melilla (DE LA CORTE IBÁÑEZ 2015).

Así mismo es necesario implementar planes efectivos para la rehabilitación de individuos radicalizados y evitar la reincidencia de estos en actividades terroristas. Según (REINARES y GARCÍA CALVO 2016, p. 14) «la reincidencia de individuos condenados por crímenes relacionados al terrorismo yihadista entre el 2004 y el 2018 asciende al 7% de casos». Así mismo se debe reforzar los medios de comunicación y propaganda antiterrorista, pero no solo desde el ámbito institucional, sino desde la sociedad civil. Aquí cobran una vital importancia las víctimas del terrorismo, exterroristas y combatientes reconvertidos, representantes de la comunidad, familiares, entre otros (DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016). Se debe proporcionar una narrativa diferente y contradictoria con la propaganda yihadista.

Finalmente, no hay que olvidar el rol fundamental que tiene la cooperación internacional en este ámbito, ya que el fenómeno yihadista no es algo que afecta solamente al estado español, sino que tiene sus tentáculos en todos los rincones del mundo. Por lo tanto, acciones coordinadas entre diferentes estados para combatir este fenómeno son necesarios para evitar la radicalización. Por ende, España y la Unión Europea no pueden ser ajena a la situación de África, Latinoamérica o Asia, regiones que constituyen focos de actividades criminales relacionadas con el terrorismo, y que, en términos generales, no cuentan con un desarrollo normativo o institucional adecuado para hacer frente a este fenómeno criminal de una forma efectiva. Por lo

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

tanto, el aportar con conocimiento y capacitación para países fuera de la Unión Europea es algo imperativo.

2.3.2. [Medidas de acción para el uso de criptoactivos entre las técnicas de blanqueo de capitales](#)

Dentro del informe de «Evaluación de seguimiento de España 2019» elaborado por el GAFI, este organismo internacional nombró los riesgos y vulnerabilidades frente al blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo que España se enfrenta en la actualidad. Entre uno de los riesgos mencionados fue el empleo de activos virtuales como un área emergente de preocupación para las autoridades españolas (GAFI 2019). Como un mecanismo para combatir esta problemática, España expidió el Real Decreto Ley 7/2021 el 27 de abril de 2021, el cual transpone la Directiva UE 2018/843, conocida también como la Quinta Directiva de la Unión Europea. Dicha directiva introduce a la normativa española algunas novedades en relación con los activos virtuales y normas de prevención contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

En concreto el Real Decreto Ley 7/2021 establece como nuevos sujetos obligados a las entidades que realicen actividades de servicios de cambio de moneda virtual por monedas de curso legal y a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos. El mismo Decreto Ley 7/2021 proporciona dos definiciones para comprender en consisten las dos actividades anteriormente mencionadas; en relación con el cambio de moneda virtual el Real Decreto prescribe «Se entenderá por cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.» (REAL DECRETO LEY 7/2021) Así mismo sobre los proveedores de servicio de custodia de monederos electrónicos el Real Decreto Ley 7/2021 ha determinado que son «Se entenderá por proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.» (REAL DECRETO LEY 7/2021)

Estas nuevas regulaciones en relación con los criptoactivos son muy importantes y valiosas, ya que hasta la introducción del RDL 7/2021 las monedas virtuales habían permanecido al margen de la legalidad. El hecho de que las entidades que realicen actividades de servicios de cambio de moneda virtual por monedas de curso legal y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos hayan sido calificados como sujetos obligados implica que tendrán que designar a un administrador o directo como representante ante el SEPBLAC. Así mismo estos proveedores de servicio están obligados a la identificación del titular real de las transacciones y de comprobar su identidad de forma previa a la realización de cualquier negocio u operación comercial. De esta forma se elimina el carácter intrínseco de anonimato que las criptomonedas tienen y se proporciona mayor transparencia a las operaciones comerciales que involucren criptoactivos. Adicionalmente el RDL 7/2021 establece dos requisitos de operatividad que deben cumplir estos proveedores de servicio para poder realizar sus actividades comerciales: «1) contar con los procedimientos y órganos idóneos para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y; deben de acreditar la honorabilidad profesional y comercial necesaria para ejercer el cargo ante el Banco de España» (PALÁ LAGUNA 2021, p.3). De igual manera, el RDL 7/2021 establece que todas las entidades que presten estos servicios deben de estar inscritos en el Registro de Proveedores correspondiente.

El Real Decreto Ley 7/2021 representa un gran paso para la regulación de los criptoactivos en España y constituye un gran avance en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, este es solo el primer paso y las medidas que debe ser adoptadas en relación con el blanqueo de capitales y las criptomonedas no pueden detenerse aquí. El RDL 7/2021 no incluye a los *mineros* criptomonedas dentro de su regulación y esto es un error.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Para contextualizar, que son los *mineros* de criptomonedas hay que explicar el proceso de como se genera o nace una criptomoneda. El sistema de las criptomonedas, por ejemplo, el sistema Bitcoin, depende de que existan individuos que utilicen el poder de los procesadores de sus ordenadores para resolver cálculos matemáticos basados en criptografía, llamados hashes, para poder crear una criptomoneda. Posteriormente los *mineros* agregan las criptomonedas en el sistema blockchain, que funciona como un libro contable virtual inmutable, y una vez ingresadas las criptomonedas al blockchain estas pueden ser transferidas y comercializadas (LARA y MUÑOZ 2017). El Real Decreto Ley 7/2021 debió emitir regulación pertinente para los *mineros* ya que esa es otra actividad relacionada con las criptomonedas que es vulnerable ante el blanqueo de capitales.

Así mismo se debe expandir la regulación sobre criptoactivos para que existan normas claras y precisas acerca de los cajeros automáticos de criptomonedas y los mezcladores de criptomonedas. Pero más allá de una regulación más integral sobre criptoactivos lo que es fundamental para la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo es que el Ministerio Fiscal, a través de sus fiscalías especializadas estén capacitados en la investigación y persecución de delitos relacionados con este tipo de tecnología. Para tal efecto es importante que haya un fortalecimiento de conocimiento en los órganos de investigación y dentro mismo de los órganos judiciales que van a juzgar procesos criminales en los que este tipo de tecnologías tendrán un rol fundamental.

2.3.3. Medidas de acción y vigilancia en relación con el hawala

Como se mencionó en capítulos precedentes el hawala es un sistema de transferencia informal de fondos cuya naturaleza es esencialmente indocumentada y anónima, lo que permite que este sea un método conveniente para que organizaciones criminales blanqueen capitales (KAMLA y GULZAR RAMMAI 2013). Se expuso previamente que la red de hawala en España mueve alrededor de 300 millones de euros de forma anual, y que se calcula que hay entre doscientos y trescientos *hawaladars* operando en territorio

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

español (RIVERA 2014). Se debe recalcar nuevamente que, si bien el hawala no es usado exclusivamente por organizaciones criminales para actividades ilícitas, este sistema ha sido empleado en la financiación de actos terroristas perpetrados en territorio español y, por ende, representa un problema que no puede ser ignorado.

No existe un consenso sobre que curso de acción se debe emplear a la hora de prevenir que el hawala sea empleado como un mecanismo para blanquear dinero. Algunas naciones como India, Pakistán, y algunos estados dentro de los Estados Unidos han emitido normativa que califica al hawala de ilegal, estableciendo sanciones correspondientes para los proveedores de estos servicios (SOUDIJN 2015). La efectividad de esta medida es cuestionable, ya que en especial en India y Pakistán el sistema hawala tiene una gran prominencia y su habitualidad no se ha visto reducida pese a que es calificada como una actividad ilícita.

De acuerdo con lo establecido por el Informe sobre la Situación del Terrorismo en Europa del año 2020 (Terrorism Situation and Trend report- TESAT) se determinó que las organizaciones terroristas en la práctica emplean de forma combinada el sistema hawala con las transferencias de efectivo y las empresas de servicios monetarios (EUROPOL 2021). El sistema de transferencias hawala se ha empleado en numerosas ocasiones por organizaciones terroristas y esto se puede verificar por el reporte de operaciones policiales que ha realizado la EUROPOL, entre las cuales se destaca la operación *Warrior*. Dentro de dicha operación la Policía Nacional Española en coordinación con la EUROPOL desarticularon una red yihadista establecida en Madrid (DE LA TORRE 2021).

Según (DE LA TORRE 2021) «la labor de prevención del blanqueo de capitales del dinero ilícito captado por las organizaciones criminales y terroristas se debe centrar en dos aspectos principales, uno de ellos como ya se viene ejecutando con éxito mediante el control del movimiento de efectivo con arreglo a lo regulado en la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo, recientemente reformada por el Real Decreto Ley, de 27 de abril, conforme recoge el

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión que establece nuevas obligaciones de informar del efectivo no acompañado y la necesidad de declaración del efectivo transportado en movimientos de la entrada o salida de la Unión Europea. Y por otro, mediante las labores de prevención de las entidades de crédito y de pago, como sujetos obligados, al detectar ingresos en efectivo de importantes cantidades de dinero de origen sospechoso si tenemos en cuenta que en la práctica, la mayoría de las operaciones de compensación por Hawala, intervienen en alguna de sus fases alguna entidad bancaria a través de la cual se realizan transacciones mediante operaciones que simulan integrar actividades lícitas pero que encubren fondos de procedencia criminal.»

Consideramos que estas conclusiones por parte de (DE LA TORRE 2021) son acertadas, en especial es importante destacar el énfasis que se debe dar a la vigilancia de las entidades de crédito y el ingreso de cantidades sospechosas considerando que, según lo expuesto, dentro del proceso de operación del hawala intervienen entidades financieras que deben cumplir con las regulaciones ALD/CFT⁴. Sin embargo, existen medidas adicionales que deben ser empleadas como métodos de combate y prevención del blanqueo de capitales y el terrorismo yihadista. Debería existir normativa y regulación que controle los sistemas transferencias hawala, o en su defecto norma legal que prohíba la utilización de estos. Esta es una tarea complicada ya que armonizar este sistema de operaciones cambiarias paralelas con las leyes y reglamentos existentes resulta contradictorio. Además de que se ha comprobado que regulaciones y medidas coercitivas no consiguen el efecto deseado ya que provocan que estos sistemas se vuelvan aún más oscuros y clandestinos. Hay autores (EL-QORCHI 2002) que proponen como solución la modernización y liberación de regulaciones del sector bancario con la finalidad de proveer un servicio mas rápido, ágil y con menores comisiones, y, de esta manera *ganarle* en su propio juego al hawala. Esta propuesta no la compartimos ya que de por sí el sistema financiero es proclive a ser empleado para el blanqueo de capitales,

⁴ Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

pese a que es un sistema híper-regulado. De igual manera no visualizamos la forma en la cual podría desalentar los usos ilegítimos que se emplean en el hawala.

Una mejor aproximación sería la vigilancia y monitoreo por parte de las unidades de investigación del Estado sobre los *hawaladars* y una correcta identificación de los locales físicos que son empleados como agencias de hawala. Así mismo valdría la pena analizar, en caso de que se opte por la regulación de estos sistemas de transferencia, si es pertinente que sean incluidos dentro de la lista de sujetos obligados bajo la supervisión del SEPBLAC.

3. Conclusiones

I

- i. Europa y España han sufrido un incremento de ataques terroristas yihadistas en las últimas décadas y cada vez aumenta más el número de ciudadanos europeos que son reclutados por organizaciones terroristas de Medio Oriente. La radicalización de estos individuos en la mayoría de los casos se realiza dentro de los países europeos lo cual significa una grave amenaza a la seguridad interna de los estados europeos. España, en concreto, ha sido señalada múltiples veces como un blanco del terrorismo yihadista por su pasado histórico de Al Ándalus como parte del Califato Omeya. Así mismo España mantiene dos enclaves en el continente africano, Ceuta y Melilla, los cuales son focos de actividad yihadista por su cercanía con países del Medio Oriente.
- ii. Para que los terroristas yihadistas realicen sus operaciones y actividades criminales requieren de financiamiento. Las fuentes del financiamiento del terrorismo yihadista pueden ser legales o ilegales. Dentro de las fuentes ilegales de financiamiento el blanqueo de capitales ostenta una relevancia importante dentro de las agendas de los estados por su dificultad de detección y complejidad. Por lo tanto, el implementar mecanismos efectivos de prevención y represión del blanqueo de capitales es crucial para la lucha contra el terrorismo yihadista.

II

- i. El blanqueo de capitales consiste en el procedimiento mediante el cual los criminales dan apariencia de legalidad a ganancias producto de actividades ilícitas, con el objetivo de introducirlos nuevamente a los circuitos económicos y financieros legales para aprovecharse de los mismos. Según la doctrina y la jurisprudencia el blanqueo de capitales es un delito autónomo e independiente que no exige que el delito previo que originó los activos maculados haya sido condenado. El blanqueo de capitales es un delito plurifensivo que vulnera los

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

bienes jurídicos del orden socio económico y la tutela de la administración de justicia. Así mismo, el delito de blanqueo de capitales consiste en tres etapas o fases que utilizan los criminales para otorgar una apariencia de legalidad a activos obtenidos de actividades ilícitas, las tres fases son: colocación, encubrimiento e integración.

- ii. Este delito es un fenómeno que produce grandes pérdidas económicas y representa para las naciones un gran desafío por su difícil prevención, detección y sanción legal. Una de las características que definen a este tipo delictivo es su carácter transnacional que, en la mayoría de los casos, sus actos se perpetran en varias jurisdicciones. La creciente globalización y el surgimiento de nuevas tecnologías que facilitan la comisión de este acto delictivo.

III

- i. El terrorismo es considerado como el empleo sistemático de actos de violencia contra personas, la libertad, la propiedad, la seguridad, los poderes públicos y el orden constitucional con el objetivo de utilizar el terror para la promoción de objetivos políticos, ideológicos o religiosos. El terrorismo yihadista se considera propio de la cuarta oleada de terrorismo que surgió en el año 1979 a raíz de la revolución iraní y el derrocamiento del Sah Mohammad Reza Pahleví. Esta cuarta oleada del terrorismo se expandirá rápidamente en Oriente Medio y el Cuerno de África estableciendo dentro de su dogmática dos tipos de enemigos: los países musulmanes considerados apóstatas y los países occidentales que se opongan a sus ideales salafistas. Se diferencia de otras vertientes de terrorismo por su componente religioso fundamentalista islámico y sus tácticas de terror más sofisticadas e intricadas.
- ii. Las organizaciones terroristas a nivel mundial con mayor relevancia en la actualidad son Boko Haram, Al Qaeda, Hezbolá, Hamas y el Daesh. Muchas de estas organizaciones han sido responsables de ataques terroristas en Europa, siendo Al Qaeda y el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) los responsables de los atentados 11 M en Madrid en el 2004. Siendo este, hasta la presente fecha, el ataque terrorista con mayor número de fatalidades en Europa.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

- iii. Las organizaciones terroristas yihadistas con mayor presencia en España son el Daesh , Jabhat Fateh ash-Sham también llamado Frente Al Nusra (organización asociada a Al Qaeda en Líbano y Siria), MUYAO (Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental), Harakat Sham al Islam (conocido como el Movimiento Islámico del Levante) y AQMI (Al Qaeda del Magreb Islámico). Los integrantes de estos grupos terroristas han operado tanto en solitario como en células o redes terroristas.
- iv. Las principales actividades que realizan estos grupos terroristas dentro del territorio español son reclutamiento, radicalización, el proselitismo y la financiación de actividades criminales. Las estadísticas muestran que entre una quinta y sexta parte del total de combatientes terroristas extranjeros que se han trasladado a Siria e Irak para unirse a las organizaciones terroristas islámicas proceden de Europa Occidental.
- v. Las organizaciones terroristas emplean varios métodos para poder financiar sus operaciones criminales. Entre los métodos más destacados se encuentran la explotación de crudo de los territorios que controlan, tráfico de drogas, trata de personas, venta de artefactos culturales de gran valor, secuestros extorsivos, robo a bancos, imposición de impuestos ilegítimos sobre las personas que viven bajo su dominio represor, donaciones de simpatizantes privados y la financiación proveniente de gobiernos de naciones simpatizantes. Por otra parte, los métodos más comunes de blanqueo que son empleados por estas organizaciones criminales son el uso de sociedades pantalla, la interposición de testaferros, inversiones fraudulentas en los sectores inmobiliario, casinos y juegos de azar, compraventa de metales preciosos y joyas, compraventa de bienes suntuosos como obras de arte, antigüedades y reliquias, manipulación de facturas y libros contables, el empleo de red hawala y, recientemente, el empleo de tecnologías disruptivas como las criptomonedas.

IV

- i. Para hacer frente al problema del fenómeno terrorista yihadista que ha asediado Europa y España en las últimas décadas, un eje fundamental de acción que debe ser atendido es el problema de la radicalización y reclutamiento de individuos, usualmente provenientes de segundas y tercera generaciones musulmanas nacidas en Europa, que son adoctrinados por organizaciones terroristas. La radicalización y reclutamiento usualmente se da en lugares de culto, centros culturales, prisiones, hogares y entornos online.
- ii. Para combatir este fenómeno la mayoría de los países europeos han puesto en marcha programas de contraradicalización. Estos programas han obtenido resultados favorables en muchos casos, pero pueden mejorar mediante un incremento de recursos, tanto económicos como humanos, estructurales y tecnológicos. Para que estos programas sean efectivos es necesario que el personal que participe en ellos esté conformado por profesionales multidisciplinarios que puedan abarcar la problemática desde diferentes ópticas de una forma holística e integral. Así mismo, las acciones de prevención que establezcan estos programas deberían estar encaminadas a localizar los barrios o sectores donde mayor número de procesos de radicalización estén ocurriendo y elaborar planes de acción preventiva sobre dichos sectores. Así mismo es necesario implementar planes efectivos para la rehabilitación de individuos radicalizados y evitar la reincidencia de estos en actividades terroristas.
- iii. De igual manera, la cooperación internacional tiene un rol fundamental en este ámbito ya que el fenómeno yihadista no es algo que afecta solamente al estado español, sino que tiene sus tentáculos en todos los rincones del mundo. Por lo tanto, acciones coordinadas entre diferentes estados para combatir este fenómeno son necesarios para evitar la radicalización. España y la Unión Europea no pueden ser ajena a la situación de África, Latinoamérica o Asia, regiones que constituyen focos de actividades criminales relacionadas con el terrorismo, y que, en términos generales, no cuentan con un desarrollo normativo o institucional adecuado para hacer frente a este fenómeno criminal de una forma

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

efectiva. Por lo tanto, el aportar con conocimiento y capacitación para países fuera de la Unión Europea es algo imperativo.

- iv. El limitar y reducir la radicalización y reclutamiento de las organizaciones terroristas yihadistas tendrá una repercusión directa en el delito de blanqueo de capitales ya que, si las organizaciones terroristas cuentan con menos efectivos, estas organizaciones estarán mas limitadas en sus operaciones criminales, lo que conllevaría que generen menos ganancias ilícitas y por ende menos dinero será blanqueado a través del sistema financiero formal.

V

- i. Las criptomonedas son activos virtuales, descentralizados y anónimos, que operan por un sistema de pagos descentralizados conocido como “peer to peer” (P2P) a través del blockchain, o cadena de bloques. Las criptomonedas en son un medio de transferencia de valor entre dos personas sin que intervenga un intermediario tal como una institución financiera. Sus características de descentralización, anonimato y desintermediación hacen que las criptomonedas sean mecanismos idóneos para blanquear capitales ya que no dejan un rastro perceptible de las transacciones o de los titulares de estas.
- ii. Existen múltiples métodos para blanquear capitales utilizando las criptomonedas. De los métodos más prominentes son el empleo de cajeros automáticos de criptomonedas y el uso de *mixers* o mezcladores de criptomonedas. Los cajeros automáticos de criptomonedas permiten la compra y venta de criptoactivos por dinero fíat, pero no cuentan con la misma regulación que los cajeros automáticos de instituciones bancarias. Así mismo, los mezcladores de criptomonedas son empleados por los criminales para blanquear activos ya que estas plataformas virtuales a través de algoritmos sofisticados realizan operaciones para aumentar el nivel de anonimato de las transacciones de criptomonedas.
- iii. Para regular el sector de las criptomonedas España ha expedido el Real Decreto Ley 7/2021 el 27 de abril de 2021, el cual transpone la Directiva UE 2018/843, conocida también como la Quinta Directiva de la Unión Europea. Este Real

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Decreto Ley establece como nuevos sujetos obligados a las entidades que realicen actividades de servicios de cambio de moneda virtual por monedas de curso legal y a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos. El hecho de que las entidades que realicen actividades de servicios de cambio de moneda virtual por monedas de curso legal y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos hayan sido calificados como sujetos obligados implica que tendrán que designar a un administrador o directo como representante ante el SEPBLAC. Así mismo estos proveedores de servicio están obligados a la identificación del titular real de las transacciones y de comprobar su identidad de forma previa a la realización de cualquier negocio u operación comercial. De esta forma se elimina el carácter intrínseco de anonimato que las criptomonedas tienen y se proporciona mayor transparencia a las operaciones comerciales que involucren criptoactivos. Adicionalmente el RDL 7/2021 establece dos requisitos de operatividad para que estos proveedores de servicios puedan realizar sus actividades comerciales, siendo estos contar con los procedimientos y órganos idóneas para prevenir el blanqueo de capitales y contar con honorabilidad profesional y comercial acreditada. De igual manera, el RDL 7/2021 establece que todas las entidades que presten estos servicios deben de estar inscritos en el Registro de Proveedores correspondiente.

- iv. Sin embargo, el RDL 7/2021 no incluye a los *mineros* criptomonedas dentro de su regulación y esto es un error. Así mismo se debe expandir la regulación sobre criptoactivos para que existan normas claras y precisas acerca de los cajeros automáticos de criptomonedas y los mezcladores de criptomonedas. Pero más allá de una regulación más integral sobre criptoactivos, lo fundamental para prevenir y luchar contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo es que los organismos de investigación y persecución de este tipo de delitos, sean estos organismos el Ministerio Fiscal, la policía, las fiscalías especializadas o cualquier órgano de investigación, estén capacitados sobre como operan este tipo de tecnologías y como estas pueden ser empleadas para blanquear capitales.

VI

- i. El hawala es un sistema de transferencia informal de fondos que en comparación con el sistema bancario formal tiene menos costos operativos, es más rápido, requiere de poca documentación y los proveedores de estos servicios, los *hawaladars*, cobran comisiones mucho menores a las requeridas por las instituciones financieras formales. Este sistema de transferencias es utilizado por los criminales para la transferencia de fondos ilícitos aprovechándose de su naturaleza informal, indocumentada y anónima.
- ii. Los proveedores de servicios hawala usualmente combinan esta actividad con otros servicios financieros y negocios diversificados que dificultan la detección y rastreo de actividades ilegales para la policía y las agencias de investigación de los estados. En España se calcula que operan entre 200 a 300 *hawaladars* y esta red mueve más de 300 millones de euros de forma anual.
- iii. Las organizaciones terroristas emplean de forma combinada el sistema hawala con transferencias de efectivo y el uso de empresas de servicios monetarios. Por lo tanto, es importante que las fuerzas de investigación y represión de estos delitos estén capacitadas sobre la forma de operar de estos grupos terroristas a través de la red hawala. Se propone que para una lucha efectiva contra el blanqueo de capitales se tiene que dar una mejor vigilancia y monitoreo sobre los *hawaladars* e identificar los locales físicos que son empleados como agencias de hawala.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Referencias bibliográficas

AGUIRRE CHACHIPUENDO, G. Formación de Hezbolá como respuesta a la subrepresentación chiita del sistema político libanés y la influencia hegemónica en Líbano. Director: José Pérez. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Departamento Comunicación, Lingüística y Literatura, Quito, 2018.

AIJALA, A. How is ISIS Funded?. Tallin University of Technology. School of Economics and Business Administration. Department of International Relations. Tallinn, 2016. P. 13. Disponible en: <https://digikogu.taltech.ee/en/Download/4de0db16-6b0d-440b-aee4-9f692b40f262>

ALDEOKA, X. «Cuatro años del secuestro de Chibok: 10 preguntas y respuestas sobre las niñas secuestradas por Boko Haram». La Vanguardia. 13 abril 2014. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180413/442516895367/secuestro-ninas-chibuk-boko-haram-cuatro-anos.html>

ALIANZA DE LOS DEMÓCRATAS Y LIBERALES POR EUROPA (ALDE). (2017) Libro Blanco y Negro del Terrorismo en Europa: Datos y situación de las víctimas. En defensa de la libertad y la seguridad frente al fanatismo del siglo XXI. P. 38-40. Disponible en: <https://iugm.es/2017/04/07/libro-blanco-y-negro-del-terrorismo-en-europa/?lang=en>

ALLAN SCHOTT, P. *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*. 2^a ed. Bogotá: Banco Mundial. 2007.

AONDONA CHIANGI, M. « A Theoretical Conception of Modern Terrorism: An Appraisal of David Rapoport's Four Waves Theory.» Revista SSRN [en línea]. 2019, núm 3, pp. 34-62. [consulta: agosto 2021] Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3498569.

ARGOMANIZ, J. y BERMEJO, R. «Jihadism and crime in Spain: a convergence settings approach.» *European Journal of Criminology* [en línea]. 2019, núm. 16, pp. 351- 368. [consulta: Agosto 2021]. DOI: <https://doi.org/10.1177/1477370819829653> Disponible en:

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

[https://risweb.st-andrews.ac.uk/portal/en/researchoutput/jihadism-and-crime-in-spain\(493c615e-a7e0-400b-b24a-d31fc3626b32\)/export.html](https://risweb.st-andrews.ac.uk/portal/en/researchoutput/jihadism-and-crime-in-spain(493c615e-a7e0-400b-b24a-d31fc3626b32)/export.html)

AZANI, E. y KARMON, E. «El papel de Hezbollah en el conflicto actual entre Irán e Israel.» *Revista Boletín IEEE*. 2018. Núm 11., pps. 370-387. ISSN-e 2530-125X. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715632>

BAJO FERNÁNDEZ, M. *Manual de Derecho Penal, Parte Especial II, Delitos Patrimoniales y Económicos*. 3^a ed. Madrid. Ceura. 1987.

BARRIGA BEDOYA, F. *El lavado de activos en Iberoamérica y la necesidad de la armonización legislativa*. 1^a ed. Quito: Instituto ecuatoriano de estudios para las relaciones internacionales. 2011.

BELEÑO RÍOS, A. «El Discurso de Hamás como elemento perpetuador del Conflicto Israel- Palestina a partir de la segunda Intifada.» Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Relaciones Internacionales, Bogotá D.C. 2009.

BLANCO NAVARRO, J.M. «Hezbaollah, el partido de Dios.» Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_investig/2015/DIEEEINV01-2015_Hezbollahx_El_partido_de_Dios_JMBlanco.pdf

BOTTA, P. «La doble cara de Hezbollah en América Latina». Centro de Estudios del Medio Oriente Contemporáneo (CEMOC). Programa de Estudios sobre Irán Contemporáneo (PEIC). Disponible en: https://www.files.ethz.ch/isn/121126/2010_07_ladoblecara.pdf

BRISARD, J. y MARTÍNEZ, D. Islamic State: The Economy- based Terrorist Funding. Thomson Reuters. 2015. Disponible en: <http://www.gdr-elsj.eu/wp-content/uploads/2015/11/Islamic-State.pdf>

CAFARELLA, J., WALLACE, B., Y ZHOU, J. «ISIS's Second Comeback: Assessing the next ISIS insurgency.» *Institute for the Study of War*. Junio 2019. Disponible en:

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

<https://www.understandingwar.org/report/isiss-second-comeback-assessing-next-isis-insurgency>

CAMPBELL, J. «Financing Boko Haram». Council on Foreign Relations. 18 noviembre 2020. Disponible en: <https://www.cfr.org/blog/financing-boko-haram>

CHIRIBOGA ZAMBRANO, G. «Lavado de Activos: Cifras del Lavado de Activos, nuevas fuentes en el delito.» *Revista Perfil Criminológico*. 2015, núm. 14., pp. 2-16.

COULSON, N. y SHAMSY, A. « Shari‘ah». Encyclopedia Britannica, 24 de enero de 2021. [consultado: mayo 2021] Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/Shariah>

CRONIN, A. (2015) «ISIS is not a Terrorist Group: Why Counterterrorism Won’t Stop the Latest Jihadist Treat». Bluebook 21st Edition. Forreing Affairs. P. 87. Heinoline. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24483485>

DE LA CORTE IBÁÑEZ, L. «¿Qué pueden hacer los Estados europeos para frenar la radicalización yihadista?» Revista Cuadernos de Estrategia. 2016. Núm 180, pp. 125-166. [consulta: Agosto 2021] ISSN 1697-6924. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5673510>

DE LA CORTE IBÁÑEZ, L. “¿Enclaves yihadistas? Un estudio sobre la presencia y el riesgo extremistas en Ceuta y Melilla”. Revista de Estudios en Seguridad Internacional, Vol. 1. No. 2 (2015), pp. 1- 34. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3069520>

DE LA CORTE IBÁÑEZ, L. «¿Enclaves yihadistas?: un estudio sobre la presencia y el riesgo extremistas en Ceuta y Melilla», *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, Vol. 1, n.º 2, 2015. [consulta: Agosto 2021] DOI: <http://dx.doi.org/10.18847/1.2.1>. Disponible en: <https://seguridadinternacional.es/resi/html/enclaves-yihadistas-un-estudio-sobre-la-presencia-y-el-riesgo-extremistas-en-ceuta-y-melilla/>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

DE LA TORRE, ALFONSO. 2021. Prevención de las actividades terroristas a través de sistemas Hawala o Fei chéin. INBLAC. Disponible en: <https://inblac.org/prevencion-de-las-actividades-terroristas-a-traves-de-sistemas-hawala-o-fei-chien/>

DELGADO RODRÍGUEZ, J. El Blanqueo de Capitales y el crimen organizado en España: regulación, tendencias de política criminal y alternativas. Directora: Montserrat Nebrera. Universitat Internacional de Catalunya, Departamento de Derecho, Barcelona, 2016.

DIARIO EL PAÍS. «La ONU da “la alarma” por la alianza de Boko Haram y el Estado Islámico.» Diario El País. 14 de mayo 2016. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/05/14/actualidad/1463221172_438794.html

EL QORCHI, M. (2002) «Hawala ¿Cómo funciona este sistema de transferencia informal de fondos? ¿Debe ser regulado?». Finanzas y Desarrollo; Artículo de Revista: EUA, (Vol.39, NO. 4, Diciembre. 2002), Pág. 31-33

EUROPOL 2021. European Union Terrorism Situation and Trend Report 2021. European Union Agency of Law Enforcement Cooperation 2021. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/european-union-terrorism-situation-and-trend-report-2021-tesat>

FABIÁN CAPARRÓS, E.A. «Algunas observaciones sobre el blanqueo imprudente de capitales (aspectos doctrinales y jurisprudenciales)». *Revista Iustitia* [en línea]. 2010, núm.8, pp.50-86. [consulta: agosto 2021] ISSN 1692-9403. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5978989>

FEAL VÁZQUEZ, J. «Terrorismo Internacional». *Boletín de Información Nro. 275. Ministerio de Defensa. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. CESEDEN.* 2002, núm. 275. [consulta: agosto 2021] ISSN 0213-6864. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4581821>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

FINREG360. «La Comisión Europea presenta propuestas para reformular el marco legal de PBCyFT». Disponible en: <https://finreg360.com/alerta/la-comision-europea-presenta-propuestas-para-reformular-el-marco-legal-de-pbcyft/>

FORBES. (2014) The World's 10 Richest Terrorist Organizations. Disponible en: <https://www.forbes.com/pictures/ghki45efh/2-hamas-annual-turnover-1-billion/?sh=14cb14572c13>

FORTELEONI, L. *Blanqueo de Capitales: Un fenómeno global. Análisis, prevención, cooperación y medidas para combatirlo*. El Paccto Europa Latinoamerica. Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, 2019.

FRANCE 24. «Jihadism in Spain: a silent but real threat». 9/12/2020.- obtenido en: <https://www.france24.com/en/live-news/20201209-jihadism-in-spain-a-silent-but-real-threat>

GÁLVEZ VILLEGAS, T. Autonomía del delito de lavado de activos. Cosa decidida y cosa juzgada. 1^a ed. Lima: Ideas. 2016.

GARCÍA SIGMAN, L. «Narcotráfico en la Darkweb: los criptomercados». *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. No. 21, Quito diciembre de 2017, pp. 191-206. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2824/2098>

GARRY, T. «El GAFI apunta a 7 mitos de Hawala. 2014.» ACAMS TODAY. Disponible en: <https://www.acamstoday.org/gafi-apunta-7-mitos-de-hawala/>

GHOTME, R. «Al Qaeda y la política internacional: una reflexión teórica.» *Revista Desafíos*. 2012, vol.24., núm. 2., pp. 193-232. [consulta: Agosto 2021] ISSN: 0124-4035. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633172008.pdf>

GIL PECHARROMÁN, X. «España pone al día su estrategia anticorrupción.» Revista el Economista [en línea]. 2019, núm 21., pp.51-151.[consulta: agosto de 2021] Disponible en: https://s03.s3c.es/pdf/2/6/234291626283ef7667eld8373eb1_buen.pdf

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

GIMÉNEZ-SALINAS, A. (2007). "Las finanzas del terrorismo de Al-Qaida: Una lucha desenfocada", en Athena Intelligence Journal. Vol. 2, Nº 22, pp.195/212.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI). *Antimoney laundering and counter terrorist financing measures: Spain. Follow up assessment*. 2019.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI). *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación: Las Recomendaciones del GAFI: Las Recomendaciones del GAFI*. 2012.

HROUB, K. «Politics, Charity, and Terrorism in the Service of Jihad.» *Journal of Palestine Studies*, Vol. 35. No. 4 (summer 2006) pp. 73-75. University of California Press.

HYMAN, M. «Bitcoin ATM: A criminal's laundromat for cleaning money». *St. Thomas Law Review*, Volume 296, (2015), pp. 287- 308. Disponible en: <https://docplayer.net/48526571-Bitcoin-atm-a-criminal-s-laundromat-for-cleaning-money-mitchell-hyman-1.html>

INSTITUTE FOR THE ANALYSIS OF GLOBAL SECURITY (IAGS) «How much did the September 11 terrorist attack cost America?». Disponible en: <http://www.iags.org/costof911.html>

IRUJO, J.M. «La ruta española del "hawala": Al Qaeda penetra en la red secreta de 200 paquistaníes que desde locutorios y carnicerías mueven sin ningún control los ahorros de más de 100.000 inmigrantes musulmanes.» *Diario El País*. España. (2005) https://elpais.com/diario/2005/10/31/espagna/1130713201_850215.html

JASKO, K., KRUGLANSKI, A., RIJAL BIN HASSAN, A. GUNARATMA, R. (2018) «ISIS: Its History, Ideology, and Psychology. » *Handbook of Contemporary Islam and Muslim Lives*. Woodward M., Lukens- Bull R.

KAMLA, R. y GUIZAR RAMMAI, H. (2013) «Social reporting by Islamic banks: Does social justice matter?» Julio 2013. *Accounting Auditing & Accountability Journal* 26(6). Disponible en:

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

[https://www.researchgate.net/publication/263339446 Social reporting by Islamic banks Does social justice matter](https://www.researchgate.net/publication/263339446_Social_reporting_by_Islamic_banks_Does_social_justice_matter)

KAPLANOV, N. «Nerdy Money: Bitcoin, The Private Digital Currency, and the Case Against its Regulation» *Loyola Consumer Law Review* Vol.25 (2012), pp.12-58.
Disponible: <https://lawcommons.luc.edu/lclr/vol25/iss1/5/>

KENNER, D. «All ISIS has Left is Money. Lots of It.» The Atlantic. Marzo 24, 2019. P. 3.
Disponible en:
<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/MDE1495102018ENGLISH.PDF>

LARA LARA, J. y MUÑOZ AGUDELO, M. «Análisis de los Principales Elementos del Bitcoin como Criptomoneda y Producto Commodity en el Comercio Nacional». Universidad Lasalle (2017). Bogotá: Universidad de La Salle, 2017.

LE MORE, A. «The Dilemma of Aid to the PA After the Victory of Hamas.» The International Spectator 2/2006. *Instituto Affari Internazionali*. [consulta: Agosto 2021]
Disponible en: <https://www.files.ethz.ch/isn/126090/le-more.pdf>

LEVITT, M. «Hezbollah's Criminal Networks: Useful idiots, Henchmen, and Organized Criminal Facilitators.» *Washington Institute for Near East Policy*. 2016. Disponible en:
<https://www.washingtoninstitute.org/media/1958>

LÓPEZ ALONSO, C. «La resistencia de Hamás: entre balas y votos, ideas y acción social.» Revista de Ciencias Sociales Desacatos. [en línea]. 2020., núm. 64., pp. 101-120.
[consulta: agosto 2021] ISSN: 2448-5144. Disponible:
<https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/2333>

LÓPEZ CALERA, N. «El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo?» *Anuario de filosofía del derecho*. 2002, núm. 19., pp. 51-71 [consulta: agosto 2021] ISSN 0518-0872. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=756881>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

LYPP, J. Understanding ISIS: The political economy of war-making in Iraq. SciencesPo Kuwait Program. (2016). Disponible en: https://www.sciencespo.fr/kuwait-program/wp-content/uploads/2018/05/KSP_Paper_Award_Fall_2016_LYPP_Jacob.pdf

MARENGO, F. «Aspectos generales del lavado de activos: El lavado de activos y la financiación del terrorismo. La problemática en el mercado de capitales». *Revista Pensamiento Penal* [en línea]. 2011, núm 4, pp. 1-20. [consulta: agosto 2021] ISSN 1883-9520. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28927.pdf>

MARTÍNEZ, E. E. Globalization and the “Fourth Wave”: Contemporary International Terrorism in a Comparative- Historical Perspective. Directora: Anca Turu. University of Central Florida, Departamento de Ciencias Políticas, Orlando, 2016.

MARTÍNEZ, J.C. El Delito de Blanqueo de Capitales. Director: Enrique Gimbernat Ordeig. Departamento Derecho, Madrid, 2017.

MATÍNEZ, J.C. «El Delito de Blanqueo de Capitales». Director: Enrique Gimbernat Ordeig. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho.- 2015. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41080/1/T38338.pdf>

MEAGHER, K. « Beyond terror: addressing the Boko Haram Challenge in Nigeria». *Norwegian Peacebuilding Resource Centre* [en línea]. 2014. Num 14., pp. 42-64. [consulta: Agosto 2021] Disponible en: <https://www.files.ethz.ch/isn/185409/5614f83843057164a8ba03658dccb344.pdf>

MENDOÇA NOIVO, D. (2008) «Hamas: encuadramiento en el conflicto interno palestino.» Universidad de Lusiada de Lisboa.

MERINO HERRERA, J. «Estrategias de persecución penal contra la financiación del terrorismo.» *Revisa Penal México*. 2015, núm. 8, pp. 115-140 [consulta: agosto 2021] ISSN 2007-4700. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6168291>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

MOHAMMAD-MAHMOUD, O. «The Rise and Fall of Al Qaeda: Lessons in Post September 11 Transnational Terrorism». Geneva Papers [en línea]. 2011. [consulta: Agosto 2021]. Disponible en: <https://www.files.ethz.ch/isn/131483/Geneva%20Paper%203%20-%20Research%20Series.pdf>

MURPHY, D. « “Boko Haram” doesn’t really mean “Western education is a sin”. » The Cristian Science Monitor. 6 de mayo 2014. Disponible en: <https://www.csmonitor.com/World/Security-Watch/Backchannels/2014/0506/Boko-Haram-doesn-t-really-mean-Western-education-is-a-sin>

NAKAMOTO, S. «Bitcoin: A Peer-to Peer Electronic Cash System.» 2008. Disponible en: <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>

NARANJO, M. (2015) la guerra contra el Estado Islámico y la opinión pública en Estados Unidos. Diario El Outsider. Disponible en: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/download/210/211/>

PALÁ LAGUNA, R. (2021) «Criptoactivos: primeras regulaciones en el Derecho Español (RDL 5/2021 y RDL 7/2021)». Goméz Acebo & Pombo. Disponible en: https://www.gap.com/wp-content/uploads/2021/05/Criptoactivos_RDL_5_7_2021.pdf

PALANCIA DE INZA, B. *Boko Haram: Usando niñas como armas*. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE.ES). 2015. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2015/DIEEEA07-2015_BokoHaram_Mujeres_BPI.pdf

PELÁEZ RUIZ-FORNELLS, A. De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenónemo del blanqueo de capitales. Efectos e implicaciones de política económica. Director: Andrés Fernández Díaz. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Madrid 2013.

PÉREZ LÓPEZ, X. «Las Criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

España». *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3/18 (2017), pp. 141-187. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24454>

PERÓ GALA, L. (2019) La influencia de las Instituciones Benéficas de Hamás sobre la Población Civil de Gaza. CEI International Affairs. Escuela Diplomática de Barcelona.

PIERGIORGIO, S. «El blanqueo de capitales en el mundo ya equivale al PIB de España». La Vanguardia. 25 mayo 2020. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20200925/483648945412/blanqueo-capitales-mundo-equivale-pib-espana.html>

RAPOPORT, D. *Las cuatro oleadas del terrorismo moderno*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico. P. 3. (2004.)

REIGELUTH, S. «Hamas y Hezbolá: Reflejos de la resistencia, retos para la democracia.» *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. 2011, vol. 55. Nro. 93-94. pp. 147-161. [consulta: agosto 2021] ISSN-e 1133-6595. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3689832>

REINARES, F. y GARCÍA CALVO. *Actividad yihadista en España, 2013-2017: de la operación Cesto en Ceuta a los atentados en Cataluña*. Real Instituto Elcano. 2018. Disponible en: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/c47ba74f-38ee-4ed8-999f-8b99bd518d36/DT13-2017-Reinares-GarciaCalvo-Actividad-yihadista-en-Espana-2013-2017-Operacion-Cesto-Ceuta-atentados-Catalunya.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c47ba74f-38ee-4ed8-999f-8b99bd518d36>

REINARES, F. y GARCÍA CALVO. *Barcelona y Cambrils, un año después: ¿cuál era el riesgo de atentados?, ¿qué lecciones están pendientes?* Real Instituto Elcano. 2018. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/terrorismo+internacional/comentario-reinares-garciacalvo-barcelona-cambrils-ano-despues-riesgo-atentados-lecciones-pendientes

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

REINARES, F. *Yihadismo en Europa: matar para dividirnos*. Real Instituto Elcano. 2017.

Disponible en:

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/terrorismo+internacional/comentario-reinares-yihadismo-europa-matar-dividirnos

REVELO ÁVILA, C. Métodos de Blanqueo de capitales y su bloqueo desde la política criminal. Directora: Lorena Varela. Universidad Internacional de la Rioja, Departamento Derecho, Quito, 2020.

RIVERA, R. «El “hawala”, que mueve 300 millones en España, una forma de financiar el terrorismo.» *Diario La información*. España. (2014). Disponible en: https://www.lainformacion.com/espana/el-hawala-que-mueve-300-millones-en-espana-una-forma-de-financiar-el-terrorismo_Ejl198nENXuetUwnjoshw4/?autoref=true

ROCK, J. The Funding of Boko Haram and Nigeria's Actions to Stop It. Director: Michael Freeman. Naval Postgraduate School. Departamento: Ciencias Políticas, California, 2016.

RODRÍGUEZ MORALES, T. «El terrorismo y nuevas formas de terrorismo». *Revista Espacios Públicos* [en línea]. 2012, vol.15, núm. 33, pp. 72-95. [consulta: agosto 2021] ISSN 1665-8140. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67622579005.pdf>

RODRÍGUEZ SAIZ, L. y RODRÍGUEZ SOLER, L. «Blanqueo de capitales: su prevención y control en el marco de la crisis financiera.» *Revista Española de Control Externo*. 2011, vol. 13, núm. 39, pp. 143-178. [consulta: agosto 2021] ISSN 1575-1333. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3849666>

RUBI BLANC, L. « Blanqueo de capitales. La reforma de la Ley 10-2010 por el Real Decreto Ley 7/2021». *LEFEBVRE*. 18 mayo 2021. Disponible en: <https://elderecho.com/la-reforma-de-la-ley-10-2010-por-el-real-decreto-ley-7-2021>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

RUILOVA, H. «Cómo funciona los mezcladores de criptomonedas y las billeteras anónimas». Academia Blockchain. Disponible en: <https://www.academiacblockchain.com/2018/04/04/como-funcionan-los-mezcladores-de-criptomonedas-y-las-billeteras-anonimas/>

SÁNCHEZ MEDERO, G. «Las fuentes de financiación legales e ilegales de los grupos terroristas». Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. (2008). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5621987>

SOUDIJN, M. (2015) «Hawala and money laundering: The potential use of red flags for persons offering hawala services». European Journal on Criminal Policy and Research. Disponible:

[https://www.researchgate.net/publication/266853713 Hawala and Money Laundering Potential Use of Red Flags for Persons Offering Hawala Services](https://www.researchgate.net/publication/266853713_Hawala_and_Money_Laundering_Potential_Use_of_Red_Flags_for_Persons_Offering_Hawala_Services)

SPECKHARD, A., Y ELLENBERG, M. ISIS in their Own Words: Recruitment History, Motivations for Joining, Travel, Experiences in ISIS, and Disillusionment over Time.- Analysis of 220 In depth of ISIS Returnees, Defectors and Prisoners. Journal of Strategic Security. Volumen 13, Nr. 1. Pp. 82-127.

TANEJA, K. Understanding ISIS: From Conception to Operations. Observer Research Foundation (ORF) Occasional paper. Agosto 2017. Disponible en: https://www.sciencespo.fr/kuwait-program/wp-content/uploads/2018/05/KSP_Paper_Award_Fall_2016_LYPP_Jacob.pdf

VELASCO TUDURI, S. «Al Qaeda: origen, evolución y su presencia hoy en el mundo.» *Cuadernos de estrategia*. 2013, núm.163., pp. 155-184. [consulta: agosto 2021] ISSN 1697-6924. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4473774>

VÉLEZ SALAS, A. Efectos y consecuencias del 11-S. Una perspectiva ético-política. Director: Francisco Fernández Buey. Institut Universitari De Cultura Departament d'Humanitats. Departamento Humanidades. 2011.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

WALKER, A. What is Boko Haram?. United States Institute of Peace: Special Report. P.4. (2012). Disponible en: https://www.jstor.org/stable/resrep12178?seq=1#metadata_info_tab_contents

ZAMBRANO PASQUEL, A. *Lavado de Activos: Aproximación desde la Imputación objetiva y la Autoría mediata*. 1^a ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). 2010.

FUENTES NORMATIVAS INTERNACIONALES

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptada en Palermo el 13 de diciembre de 2000. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, de abril de 1990: Disponible en: <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

Directiva 2018/843/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/ 849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32018L0843>

Resolución 51/210-16 de enero de 1997. Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/51/210>

FUENTES NORMATIVA ESPAÑOLA

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, p. 33987. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado, 29 de abril de 2010, núm. 103, p. 37458. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-6737>

Real Decreto Ley 7/2021. Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. «BOE» núm. 101, de 28 de abril de 2021, páginas 49749 a 49924 (176 págs.) Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/04/27/7>

FUENTES JURISPRUDENCIALES

TRIBUNAL SUPREMO. STS 483/2007, de 4 de junio.- rec 3932/ 2007.

TRIBUNAL SUPREMO. STS 7184/2010, 3 de noviembre.- rec 8829/2010.

TRIBUNAL SUPREMO. STS 884/ 2012, de 8 de noviembre.- rec 3389/2012.

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Listado de abreviaturas, acrónimos y siglas

BOE	Boletín Oficial del Estado
CP	Código Penal
CNUCOT	Convención de Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional
CPBCIM	Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
FTF	Fichero de Titularidades Financieras
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LO	Ley Orgánica
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
AML	Anti-Money Laundering (Prevención de Blanqueo de Capitales)
KYC	Know your Customer (Conoce a tu Cliente)
OEA	Organización de Estados Americanos
TC	Tribunal Constitucional
UIF	Unidades de Inteligencia Financiera
ISIS	Islamic State of Iraq and Syria (Estado Islámico de Irak y Siria)
ISIL	Islamic State of Iraq and the Levant (Estado Islámico de Irak y el Levante)
AQMI	Al Qaeda del Magreb Islámico
AQI	Al Qaeda en Irak
MUYAO	Movimiento para la Unicidad y la Yihad en África Occidental
GIA	Grupo Islámico Armado
GICM	Grupo Islámico Combatiente Marroquí

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Anexo A. Tabla 1. Líneas de acción en contra- radicalización (Síntesis de los programas europeos). – Elaborado por DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016.

Objetivos específicos	Ámbitos de aplicación
Reducir diferencias y desventajas que dificultan la integración social y económica de los miembros de las comunidades musulmanas	Administraciones públicas(nacionales, locales) Espacios vulnerables: ciudades, barrios o áreas residenciales
Promover valores y aptitudes que favorezcan la cohesión social, la tolerancia y el compromiso cívico	Centros educativos Medios de comunicación
Fomentar el diálogo intercultural	Ciberespacio
Prevenir y combatir la xenofobia	Prisiones
Sensibilización con la problemática de la radicalización	Centros de internamiento y reeducación
Detectar focos de radicalización y personas en trance de radicalizarse	
Potenciar las capacidades de administraciones, gobiernos locales y profesionales a involucrar en programas y tareas labores de contra-radicalización	
Proteger a personas y colectivos vulnerables (jóvenes)	
Fomentar la confianza hacia las autoridades y la colaboración de comunidades, actores locales, líderes y movimientos religiosos y asociativos, ONG's	
Apoyar a representantes de versiones moderadas del Islam	

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Contrarrestar la propaganda y los discursos radicales	
Desmovilizar, desradicalizar y reintegrar a personas radicalizadas y con experiencia terroristas	

(Fuente: DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016, p. 136)

Anexo B. Tabla 2. medidas para el desarrollo de líneas de acción en contra radicalización – Elaborado por DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016.

MEDIDAS
<p>Apoyo a iniciativas y programas para fomentar la participación social y la integración</p> <p>Programas y ayudas de formación profesional e inserción laboral</p> <p>Desarrollo de infraestructuras institucionales para el intercambio de información y la coordinación y cooperación en tareas de contra-radicalización entre departamentos, organismos y sectores administración</p> <p>Creación de servicios que faciliten la cooperación ciudadana con fines de prevención, detección de focos y casos de radicalización y asistencia: líneas de atención directa, servicios de asesoramiento, redes institucionales de apoyo</p> <p>Elaboración de estudios de campo y programas de seguimiento para la detección de focos de radicalización por zonas geográficas y áreas urbanas</p> <p>Implementación de dispositivos de vigilancia sobre personas y grupos de riesgo</p> <p>Supervisión de información y contenidos radicales que circulan por internet</p> <p>Foros y debates de sensibilización y diálogo intercultural</p> <p>Diseño y difusión de mensajes favorables a la integración y la cohesión sociales y de informaciones y narrativas contrarias a la ideología y la propaganda extremista</p> <p>Cursos de capacitación profesional para el trabajo en áreas de contra-radicalización</p>

El delito de blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo yihadista: métodos de combate y prevención.

Elaboración de programas, talleres y materiales didácticos para educar en valores para la convivencia y la ciudadanía

Promoción de acuerdos con líderes, predicadores y movimientos religiosos moderados para regular el culto y la educación religiosa

Apoyo a familiares de personas radicalizadas o en trance de radicalizarse

Tutorización a individuos en riesgo de radicalizarse y radicalizados (mentoring)

Programas de reintegración, desradicalización y rehabilitación de personas con trayectoria extremista y militancia terrorista

(Fuente: DE LA CORTE IBÁÑEZ 2016, p. 136)